



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autor: Mier Castro, Victoria Sorangelly

Director: Hidalgo Vargas, Nicole Romina

QUITO

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 10 de octubre de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Victoria Sorangelly Mier Castro ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Nicole Romina Hidalgo Vargas.

C.I.: 1105007577

Correo electrónico: nrhidalgo1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Victoria Sorangelly Mier Castro, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la carrera de Abogacía, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo I “Revisión de la literatura”, Capítulo II “Materiales y Métodos”, Capítulo III “Resultados”, Capítulo IV “Discusión”, siendo la Mgtr. Nicole Romina Hidalgo Vargas la directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: Victoria Sorangelly Mier Castro

C.I.: 1723181366

Correo electrónico: vsmier@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A mi familia, especialmente a mi madre, quien ha sido una inspiración y un gran apoyo durante toda mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a toda mi familia por haber estado ahí cuando fue necesario y creer en mí, a mi madre por toda la dedicación, sacrificios y amor en cada uno de los días de mi vida, a mi padre por todo su apoyo y sus buenas intenciones al tratar de entenderme, a mis hermanos, especialmente Gabo por su amor, por escucharme e inspirarme, a mis seres queridos que han estado en diferentes pasos del camino y darme aliento, salvar mi vida y completarla, además a todos los educadores, maestros y maestras que he tenido en mi vida estudiantil a los que sería difícil nombrar uno por uno, sus enseñanzas y las experiencias compartidas con ustedes, buenas y malas, han dejado huella de su trabajo, gracias siempre, a todas las personas cuya ardua labor es compartir y difundir el conocimiento en todas sus formas y más allá de cualquier aula o espacio regular de aprendizaje, educadores más allá de cualquier especialidad o título, espero poder algún día retribuir el conocimiento que me han compartido, entre ellos, a mi directora de tesis por su paciencia y dedicación, gracias también a los abogados que me abrieron las puertas de sus estudios jurídicos y me guiaron desde como ordenar un archivo, llevar una agenda organizada o tratar con sus representados, hasta como luce un profesional del derecho litigando, aquí debo agregar una vez más a mi padre, cuyo estudio fue el primero, que recuerde, que llegué a pisar en mi vida, finalmente pero no menos importante quiero agradecer a esta universidad por haberme acogido, dar fe y certificar el aprendizaje, ante todo gracias eternamente por su trabajo y estos años compartidos.

Índice de contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de contenido.....	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Rvisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)	12
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)	18
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)	27
1.5 Estudio de la sentencia	34
1.5.1. <i>Antecedentes del caso</i>	34
1.5.2. <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	35

1.5.3. <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.</i>	40
1.5.4. <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	41
Capítulo dos	46
Materiales y Métodos	46
2.1 Objetivos.....	46
2.1.1 <i>General</i>	46
2.1.2 <i>Específicos</i>	46
2.2 Hipótesis.....	47
2.3 Metodología.....	47
2.4 Técnicas de Investigación.....	49
2.4.1 <i>Fichaje</i>	49
2.4.2 <i>Estudio de sentencia</i>	49
2.4.3 <i>Investigación en línea</i>	51
2.5 Recursos.....	52
2.5.1 <i>Humanos</i>	52
2.5.2 <i>Materiales</i>	52
2.5.3 <i>Tecnológicos</i>	52
Capítulo tres	53
Resultados	53
3.1 Ficha informativa.....	53
3.2 Análisis de resultados.....	56
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	59

3.4 Análisis de resultados.....	72
Capítulo cuatro.....	74
Discusión.....	74
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el contexto de la covid19	74
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.16	76
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	80
Conclusiones	82
Recomendaciones.....	83
Referencias	84

Índice de figuras

Figura 1.....	50
----------------------	-----------

Índice de tablas

Tabla 1.....	53
Tabla 2.....	59

Resumen

El presente trabajo de titulación es una investigación en línea sobre el los Objetivos de Desarrollo sostenible, con relación a la materia de Derechos Humanos, siendo esta la materia de preferencia escogida por el estudiante, y análisis de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH por sus siglas, misma que se ha encontrado, guarda relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, investigación en la que se realiza una introducción sobre lo que son del Objetivos de Desarrollo Sostenible, la importancia de los mismos, análisis del desarrollo del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16, referencias doctrinarias, jurídicas, el estudio de la sentencia relacionada, y materia de preferencia del estudiante.

Palabras clave: Investigación, Análisis, Desarrollo.

Abstract

This degree work is an online research of the Sustainable Development Goals, in relation to the subject of Human Rights, the preferred subject chosen by the student, and analysis of a sentence issued by the Inter-American Court of Human Rights, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH by its initials in Spanish , which has been found, is related to the Sustainable Development Goal No. 16, research in which an introduction is made about what the Sustainable Development Goals are, their importance, analysis of the development of the Development Goal Sustainable No.16, doctrinal, legal references, the study of the related sentence, and matter of preference of the student.

Keywords: Research, Analysis, Development.

Introducción

El presente trabajo determinó que los Objetivos de Desarrollo Sostenible guardan estrecha relación con la materia escogida, Derechos Humanos, por ello se decide investigar al respecto una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CortelDH), del 03 de noviembre de 2021, caso Masacre de la Aldea de los Josefinos Vs. Guatemala, que guarda relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son aplicables a todos los países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), por lo que tiene un alcance es mundial, uno de los países miembros de la ONU es justamente Guatemala, país del cual se desprende la sentencia analizada.

La pandemia de COVID-19 ha frenado los resultados en muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sin embargo, se retoman esfuerzos para alcanzarlos.

Respecto de las facilidades para la investigación, gran parte de los datos globales se encuentran al alcance en las páginas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), esto facilita corroborar la información, además es sencillo encontrar referencias doctrinarias y jurídicas relacionadas.

Encontrar datos estadísticos actuales más específicos respecto de la región de América Latina y el Caribe resulta más complicado, y específicamente sobre Guatemala (Estado donde ocurrieron los hechos que dieron lugar a la sentencia), en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16 resulta una tarea con muchos inconvenientes debido a la información limitada.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, la información investigada ha sido organizada secuencialmente.

Su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio de sentencias y

los elementos motivacionales expuestos sobre la tutela de bienes jurídicos se aplicó el método de análisis y síntesis.

La investigación es jurídico exploratoria, se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características.

La investigación cuenta con cuatro capítulos, el primero es la revisión de la literatura, en el mismo se analiza, busca y sintetiza información sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Objetivo de Desarrollo sostenible No.16, también cuenta con referencias doctrinarias, jurídicas, análisis de la sentencia y sus motivaciones.

El segundo capítulo se explica los utilizados materiales y métodos utilizados en el presente trabajo de titulación.

El tercer capítulo se centra en los resultados, también sobre la materia de preferencia del estudiante y estudio de la sentencia con la utilización de fichas.

El cuarto y último capítulo nos lleva sobre la discusión, conclusiones y recomendaciones sobre lo investigado.

La presente investigación es de suma importancia para el mejor entendimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, su relación con la materia de preferencia, Derechos Humanos, y la sentencia dictada por la Corte Constitucional de Derechos Humanos (CorteIDH), así como la relación de esta con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16.

Capítulo uno **Revisión de la literatura**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se plantean en 2015 con el nacimiento de la Agenda 2030, para alcanzar 17 objetivos hasta llegar a las proyecciones esperadas. En este trabajo de titulación se analiza el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 sobre la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, su importancia, cumplimiento y resultados.

La crisis del COVID-19 ha provocado retrasos e incluso retrocesos en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los conflictos armados que el mundo ha presenciado en los últimos años han aumentado. Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), hasta junio de 2022 fue el año con más conflictos bélicos desde 1946. “Un tercio de la población se siente insegura en sus propios vecindarios por la noche, cien millones de personas han sido desplazadas forzosamente y se evidencia corrupción en todas las regiones del mundo” (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2022, pp. 23 – 59).

Se realizan consideraciones doctrinarias y jurídicas, analizando aportes de expertos y juristas así como sentencias, y diversos artículos de diversas normas, en los que establecen los derechos que el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16 pretende proteger al estar interrelacionados con la paz, justicia e instituciones sólidas, derechos básicos como la vida, igualdad y no discriminación, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, y tipificación de los delitos que amenazan la institucionalidad, es decir los relacionados con la corrupción.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 se relaciona directamente con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), elegida para el presente estudio; sentencia del 3 de noviembre de 2022, caso Masacre de La Aldea de los Josefinos Vs. Guatemala, en el cual se violaron varios derechos humanos básicos. No había sido resuelto durante décadas y en la sentencia la Corte IDH intenta dar justicia y reparación a las víctimas de la masacre y devolver la memoria histórica al pueblo de Guatemala.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible nacen en 2015 a partir de la Agenda 2030 que busca el desarrollo social, económico y el cuidado del medio ambiente de manera responsable y sostenible.

Son 17 los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que son metas globales adoptadas por las Naciones Unidas, surgen de la necesidad de buscar alternativas sostenibles a los problemas a los que se enfrenta la humanidad. Establecen una transformadora visión a favor de las personas, del planeta y la prosperidad, son una guía referencial para el trabajo comunitario de los 193 países miembros de la ONU hasta el 2030 (ONU, 2015).

Cuentan con 169 metas desde 2015 al 2030, en las que los Estados se comprometieron a sostener los medios necesarios para cumplir los objetivos, e implementar alianzas para subsanar necesidades de la gente en situaciones de mayor vulnerabilidad (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2015).

Estos objetivos implican un compromiso universal, pero, debido a que cada país tiene sus propios retos, soberanía sobre sus recursos, riqueza y actividad económica, cada uno fijará sus metas nacionales (ONU, 2015).

Estos Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan lograr la seguridad alimentaria, erradicar el hambre, educación, igualdad de género, asegurar el acceso al agua y energía, la paz, el acceso a la justicia y adoptar medidas contra el cambio climático (ONU, 2020).

La importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se arraiga en su enfoque integrador e interseccional para asumir los desafíos mundiales acuciantes. Estos Objetivos reconocen que el desarrollo sostenible no puede lograrse de manera aislada, sino mediante un enfoque integrado multidimensional (Sachs et al., 2019). Fueron diseñados para ser mundiales, logrando metas requeridas por todo el globo.

En lo referente a como se monitorea el avance y resultados de la Agenda 2030 y de estos Objetivos, esto se documenta cada año en el Informe sobre los progresos del cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Después de cinco años de adoptada la Agenda 2030, se presentó la crisis provocada por la pandemia del COVID-19. Por ser el quinto aniversario de los objetivos en 2020 el Informe de los progresos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible destaca sus logros.

Pese a la pandemia se registraron en ese año mejoras en algunos ámbitos como la salud materno infantil, ampliación del acceso a la energía y aumento de la representación femenina en puestos gubernamentales (ONU, 2020).

Pero estas mejoras se vieron opacadas por la creciente inseguridad alimentaria y desigualdades dominantes (ONU, 2020).

En el informe anual perteneciente al año 2020 se identifica a las personas más vulnerables, entre ellas, niños, discapacitados, adultos mayores, refugiados y migrantes, quienes sintieron especialmente los efectos de la pandemia (ONU, 2020).

En la actualidad parece haber mejorado la situación para algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible respecto del 2020, como el Objeto 5 de la igualdad de género, de acuerdo con el Informe sobre los progresos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible correspondiente al año 2022 (ONU, 2022).

Sin embargo, la ONU (2022) anticipa que a los países miembros de la ONU les falta mucho para alcanzar los objetivos, el informe antes mencionado plasma la preocupación respecto a la mayor parte de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Se estima que algunos Objetivos de Desarrollo Sostenible, no únicamente se han retrasado, sino que han retrocedido cuatro años de avance debido a la crisis ocasionada por la pandemia y los actuales conflictos armados (ONU, 2022).

Es el caso del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 1 sobre la eliminación de la pobreza, ha incrementado el número de personas en pobreza extrema, pasando de 581 millones antes de la pandemia, a 657 o 676 millones postpandemia (ONU, 2022).

Lo mismo con el Objetivo No. 4, no se ha podido avanzar con el aprendizaje inclusivo, y es probable que cerca de 24 millones de alumnos no vuelvan al sistema educativo (ONU, 2022).

Otro desafortunado ejemplo es el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16. Según el Informe sobre los progresos en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2022, elaborado por la ONU (2022), para este año el mundo atestigua el mayor número de conflictos violentos desde 1946, y la cuarta parte de la población mundial vive en la actualidad en países afectados por conflictos, desde finales del 2020 (pp. 23-58). Esto indica un retroceso histórico respecto de vivir en sociedades pacíficas.

En el mismo informe la ONU (2022) advierte de un número récord de personas desplazadas de manera forzosa, alcanzando el pico en mayo 2022, con 100 millones de personas (p.58).

Lo cual se debe al aumento de violencia, agresiones y conflictos armados, puesto que la gente huye de la violencia y la persecución.

El no poder obtener y recopilar datos, vuelve difícil el análisis preciso de la situación de varios países en el mundo que no tienen institutos de estadística para funcionar de manera no presencial (ONU, 2022).

La falta de tecnologías de la información y comunicación (TIC), han representado obstáculos para la recopilación de datos, según lo indica la ONU (2022) y en base a su análisis han demostrado que los países con institutos de estadística que han realizado ensayos virtuales de recopilación de datos, previos a la crisis, tuvieron mayor éxito durante la pandemia, con el uso de TIC (p. 5).

La ONU (2022) aclara que hasta el 2022 solo el 62 % de países afirmaba tener capacidades de TIC para recopilación de datos, y solo 55 % suficientes herramientas de computación en nube para intercambio de datos (p.4). Es decir, casi la mitad de los países miembros no cuentan con recursos para una efectiva recopilación, análisis y almacenamiento para sus datos estadísticos.

Para el presente trabajo de titulación se debe prestar atención a la región de Latinoamérica y el Caribe pues se analizará una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En la región de Latinoamérica y el Caribe la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible se vuelven un mapa que representa una oportunidad histórica.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible enfatizan temas urgentes para la región, como la reducción de las desigualdades, el crecimiento económico inclusivo, el aumento del empleo y la erradicación de la pobreza extrema (CEPAL, 2019).

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2018), otro de los retos para la región en la Agenda 2030, engloba comenzar con transformaciones entrelazadas, incentivar la interseccionalidad, priorizar lo local, espacios territoriales, y a partir de allí llevar los requerimientos a las agendas presidenciales (párr.1-10).

Para la región Latinoamérica y el Caribe los Objetivos de Desarrollo Sostenible son importantes debido a que ayudan a evaluar su punto de partida, buscar medios para una nueva forma de desarrollo (CEPAL, 2019). También son una herramienta para programas de planificación a nivel nacional y local.

En el informe sobre los Objetivos Desarrollo Sostenible 2022 se detallan entre los datos de esta región “la disminución del presupuesto para Institutos Nacionales Estadística (INE), tanto recursos asignados por el Estado como recursos provenientes de donaciones” (ONU, 2022, p. 7). Este es un dato importante porque la falta de recursos para INE en varios países de la zona hace que se vea afectada la posibilidad de certeza en los datos estadísticos.

En lo referente a logros positivos de la región Latinoamérica y el Caribe, según el Informe sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (2022), existe una reducción de la mortalidad infantil, cifra trascendente para el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3.

Lo mismo ocurre con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 5 que busca la igualdad de género, los porcentajes de mujeres en cargos directivos en América Latina y el Caribe superan al promedio mundial (ONU, 2022, p.37)

En cuanto a los Objetivos que no logran avances en América Latina y el Caribe.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 1, pues el porcentaje de población empleada que vive con menos de dos dólares al día ha aumentado desde el 2019, según el mismo

informe (ONU, 2022). El aumento de las desigualdades tiene como consecuencia un detrimento de la seguridad alimentaria.

Según datos oficiales de la ONU (2022) América Latina y el Caribe al igual que el resto de mundo no ha logrado recuperarse del aumento de pobreza laboral incrementada durante la pandemia COVID-19 (p.28).

En cuanto al Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 en América Latina y el Caribe, existe un contraste existe una gran percepción de inseguridad (ONU, 2022, p.59).

Pero, es la segunda región con menos intentos de soborno a empresas (ONU, 2022).

A pesar de lo positivo que se destaca, se debe tomar en cuenta que existe presencia de corrupción y que se trata de países pobres, donde los recursos que deberían estar destinados a la población más vulnerable a través de servicios y obras, se desvían por estas malas prácticas.

Estos datos alertan sobre lo lejos que aún está la región de Latino América y el Caribe de conseguir las metas planteadas para el 2030 y superar los retos que los Objetivos de Desarrollo Sostenible proponen, especialmente por el crecimiento de la pobreza en la región.

También es importante hacer referencia específica a Guatemala, pues es el país donde ocurrieron los hechos que condujeron a la sentencia de la Corte IDH (Masacre de la Aldea de los Josefinos en 1982) que, será analizada en el presente trabajo de titulación.

Guatemala es parte de los Estados que conforman la ONU desde sus inicios en 1945, de hecho, uno de los 51 países fundadores (ONU Guatemala, 2023).

Guatemala, al ser miembro de la ONU, ha adoptado la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales han sido base para la planificación gubernamental y acciones orientadas a buscar el cumplimiento de la Agenda 2030 (ONU Guatemala, 2023).

Desde 2016 Guatemala ha implementado la “Estrategia de Implementación de las Prioridades Nacionales de Desarrollo” como una guía para mejorar las condiciones de vida de la población (Gobierno de Guatemala, 2017).

Con la “Implementación de las Prioridades Nacionales y su Plan Nacional de Desarrollo: K’atun Nuestra Guatemala 2032”, conforma metas estratégicas que cuentan con seis objetivos de desarrollo prioritarios (Secretaría de Planificación y de Programación de la Presidencia [SEGEPLAN], 2017).

Guatemala, se vio afectada por la pandemia COVID-19, en medio de la crisis el Programa de la Naciones Unidas de Desarrollo (PNUD) reconoce los esfuerzos de Guatemala y expresa su apoyo para el cumplimiento de la Agenda 2030 (Gobierno de Guatemala, 2020).

El 8 de julio de 2022 Guatemala participa en el Foro Político de Alto Nivel 2022 (FPAN) donde expone su Estrategia de Prioridades Nacionales de Desarrollo y plantea la necesidad de la cooperación (Gobierno de Guatemala, 2022).

“Los países participantes plantearon ideas sobre como impulsar el desarrollo local y responder a la pandemia COVID-19” (Gobierno de Guatemala, 2022).

El 20 de julio de 2022, Guatemala en la visita del presidente de la Asamblea de Naciones Unidas, Abdulla Shahid, presenta sus avances en Objetivos de Desarrollo Sostenible y Catálogo de Cooperación (Larios, 2022).

En 2022 el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (GNUMS, 2023) reporta que Guatemala ha actualizado los planes municipales para el desarrollo inclusivo, con charlas a mujeres sobre lactancia materna y alimentación complementaria para el desarrollo social, acompañamiento a migrantes para garantizar asistencia humanitaria, entre otros (párr. 1-7). Aunque no se adjuntan datos estadísticos.

A finales de 2022 al analizar el Índice de Desarrollo Sostenible (IDS), Guatemala ocupa el lugar 15 de 18 países evaluados en Latinoamérica y el Caribe, lo que indicaría un retroceso en el índice de Desarrollo Sostenible (FUNDESA, 2022).

La Fundación para el Desarrollo de Guatemala (FUNDESA) evalúa el fortalecimiento de instituciones en el país y expresan su preocupación al respecto, este se ha venido a bajo desde 2009 (Gándara, 2022).

El Informe de Desarrollo Sostenible realizado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UN DESA, 2022) rankea a Guatemala como el país 117 de su lista de desarrollo, y uno de los últimos lugares en la región.

El equipo de la ONU en Guatemala reconoce que pese a los esfuerzos y avances del país respecto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, estos son todavía una tarea pendiente (ONU Guatemala, 2023).

Con toda la información recabada se puede decir que para el mundo entero los Objetivos de Desarrollo Sostenible son importantes al ser, conjuntamente con la Agenda 2030, una guía referencial para el desarrollo sostenible de los países miembros de la ONU.

Existen dos componentes que hacen que tomen especial relevancia para el mundo, el primero es su carácter de universales, pues se espera conseguir el desarrollo sostenible en el mundo entero, sin dejar a nadie atrás, pero a la vez permitiendo que cada país a partir de evaluar sus propias condiciones pueda decidir sobre cómo lograr el avance y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y, el segundo aspecto es su visión interconectada, pues no entiende los retos de cada región como problemas aislados.

Sin embargo, a pesar de la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aún no se ven plasmados en el mundo ni en la región de Latinoamérica y el Caribe.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16)

El Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16 es Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, se creó debido a que ya en el año 2015 se presentaban grandes problemas como conflictos armados, instituciones débiles, inseguridad, corrupción y acceso limitado a la justicia, problemas que representan una amenaza inminente para el desarrollo sostenible.

Según datos oficiales de la ONU (2018), las personas que huían de conflictos, guerras y persecuciones era 70 millones hasta 2017, en ese momento fue la cifra más alta registrada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 70 años.

En 2019, según el Informe de los Objetivos de Desarrollo sostenible de la ONU (2020), se registró 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas, de periodistas, sindicalistas, activistas y defensores de los Derechos Humanos, en 47 países, cifras alarmantes (p.56).

La importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 es que ayuda a la construcción de sociedades pacíficas, con acceso a la justicia para todos e instituciones funcionales. Es imperativo lograr este objetivo, que la población no sea víctima de violencia, se sienta respaldada por las instituciones que están llamadas a hacerlo, y que esto sea sostenido a lo largo de sus vidas sin discriminación.

A fin de conseguir este objetivo es necesario que toda la sociedad trabaje para dar soluciones que reduzcan y busquen eliminar la violencia, busquen justicia, se promueva la participación igualitaria, y la prestación de servicios a todas las personas (ONU, 2017).

La violencia, delitos y discriminación debilitan gravemente a la sociedad, pero, lastimosamente, son problemas de casi todos los países en el mundo (ONU, 2017).

Según el documento titulado "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" realizado por la ONU (2017), las consecuencias de no solucionar problemas relacionados con violencia, criminalidad y corrupción generarían un efecto destructivo sobre el desarrollo sostenible, provocando efectos devastadores a la salud, trauma, y destruyendo la inclusión social (p.2).

De acuerdo con el estudio anual "Índice de Paz México (IPM)", elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz (IEP, 2022), la violencia causa deterioros en la economía estatal, y la corrupción afecta además a los procesos judiciales, políticos y favorece las operaciones de grupos delincuenciales (p.3).

La falta de acceso efectivo a la justicia puede provocar conmoción social cuando los casos no son resueltos. Esto lleva a una falta de justicia y reparación para la población.

Cuando las instituciones judiciales son débiles, y funcionan con abusos de poder, discriminación y exclusión, son causantes de violaciones a derechos humanos, resentimiento e incluso provocan actos de violencia (ONU, 2017). Es importante fortalecer las instituciones judiciales, garantizar su imparcialidad y transparencia para prevenir estos problemas.

Para el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16 es crucial prestar atención a las políticas públicas, su implementación y ser consciente sobre la importancia de crear sociedades justas y libres de violencia, exigir rendiciones de cuentas, transparencia, defender la libertad de expresión, y el respeto por las diferencias.

En el Informe de Objetivos de Desarrollo Sostenible 2022 se menciona que cada vez aumentan los llamados a la paz, ya que existen en la actualidad el mayor número de conflictos desde el fin de la segunda guerra mundial (ONU, 2022).

La cuarta parte de las personas en el mundo viven en zonas de conflicto desde finales del 2020, esto provoca millones de personas desplazadas de sus territorios (ONU, 2022).

El desplazamiento forzoso no es una situación nueva para el mundo y trae consecuencias colaterales, según informe nombrado “Las víctimas de desplazamiento forzado: Hacia un planteamiento del desarrollo en respaldo de los refugiados, los desplazados internos y las comunidades de acogida” del Banco Mundial (BM, 2016), el 89% de refugiados y el 99% de desplazados internos está en países en vías de desarrollo (párr.1).

El desplazamiento forzoso tiene consecuencias negativas tanto para los desplazados como para los países de acogida, que sufren sobre sus recursos, mercado laboral y servicios, lo que supone un desafío para la reducción de la pobreza (BM, 2016).

La situación del desplazamiento forzoso no parece estar mejorando actualmente. En 2023 Colombia, país que ha enfrentado desplazamientos forzosos debido a un conflicto armado interno y la presencia del narcotráfico desde hace más de sesenta años, revela mediante la página oficial de la Personería Distrital de Medellín (PDM, 2023), que el desplazamiento forzado hacía la ciudad de Medellín aumentó respecto del año 2022 en un 140 % hasta enero del 2023 (párr.1).

Las personas se ven obligadas a salir de sus territorios, romper lazos sociales y de familia por largos periodos de tiempo, en muchas veces no vuelven a sus territorios. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2020), el tiempo de desplazamiento forzado es de 17 años en promedio, y que 1 de cada 88 personas

en el mundo se ven obligadas a huir de sus casas; más de la mitad son menores de edad (párr. 1-5).

Esto evidencia la presencia de conflictos armados en el mundo, y la falta de paz, meta buscada por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16.

Otro dato que evidencia la ausencia de paz en el mundo es la percepción de seguridad, ya que el 69% de la población no se siente segura en su lugar de residencia en las noches (ONU, 2022). Esto socaba la sensación de bienestar en la comunidad, lo que termina siendo un gran obstáculo para el desarrollo sostenible y alcanzar la paz.

El homicidio incide directamente sobre la paz de la sociedad, por ello la ONU toma en cuenta a las tasas de homicidio como indicador del cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16.

Del 2015 al 2018 existió una reducción de la tasa de homicidios de 5.9 % a 5.8 %, esta proyección no es tan significativa como se esperaba y no alcanza para lograr lo planteado para el 2030 (ONU, 2020).

Los datos más recientes de la ONU (2022), muestran que ocho de cada diez personas asesinadas son hombres, pero el 60 % de las personas asesinadas por sus parejas, exparejas o familiares son mujeres, mostrando disparidades de género respecto al homicidio (p.59).

La corrupción se relaciona con la falta de instituciones sólidas, esto se evidencia, según la ONU (2022), en que muchas empresas han denunciado intentos de soborno sobre todo respecto de servicios básicos, permisos de construcción, etc. (p.59). Lo cual indica una profunda y enraizada corrupción en el mundo.

La ONU (2022) sugiere la digitalización de servicios, como solicitudes de permisos, licencias y pagos de servicios para poder llevar un mejor control (p.59).

En cuanto a la región de América Latina y el Caribe, existen algunos datos estadísticos específicos proporcionados por la ONU.

La ONU (2022), señala que América Latina y el Caribe presentan el nivel más bajo de percepción de seguridad pública (p.59).

En cuanto a la corrupción en la región, las cifras son un poco más alentadoras en relación al resto del mundo, aun así, preocupante. De acuerdo con datos de la ONU (2022), solo el 9% de las empresas en América Latina y el Caribe denuncian haber recibido peticiones de sobornos por funcionarios públicos, esta cifra es solo superada por Europa y América del Norte con el 8 % de empresas (p. 59). Esto sugiere que la región está avanzando hacia una disminución de la corrupción. Pero cualquier nivel de corrupción, por mínimo que sea, afecta gravemente a una región que tiene dificultades económicas tan profundas que no puede asegurar siquiera la soberanía alimentaria (ONU, 2022).

Para alcanzar justicia, paz e instituciones sólidas la seguridad jurídica es una pieza clave, considerando las costumbres ancestrales de cada pueblo y formas alternativas de resolución de conflictos para no imponer una sola visión de justicia eurocéntrica y punitiva.

En lo referente a Guatemala, país del cual se desprende la sentencia analizada, de acuerdo con el Informe Anual de Resultados 2021 de las Naciones Unidas en Guatemala (ONU Guatemala, 2022), el equipo de la ONU llevó a cabo proyectos en áreas de trabajo definidas en el Marco Estratégico de Cooperación para el Desarrollo Sostenible.

Un área de trabajo para el gobierno de Guatemala es el fortalecimiento de la institucionalidad pública que, incluye gobernanza, movilidad humana, participación política y cívica, relacionada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 (ONU Guatemala, 2022)

En julio del 2021, Guatemala presentó su III Informe de Revisión Nacional Voluntario ante el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible (FPAN), en este informe se destacó que el 70 % del presupuesto de la institucionalidad pública del país ya se vincula a las metas de desarrollo (Secretaría de Planificación y Programación, [SEGEPLAN], 2021).

En cuanto al fortalecimiento institucional, seguridad y justicia, Guatemala ha realizado algunas acciones que promueven la rendición de cuentas y transparencia en el uso de los recursos públicos (SEGEPLAN, 2021).

Algunas acciones que el gobierno de Guatemala ha promovido es la iniciativa “Gobierno Abierto Guatemala”, que busca la participación de los ciudadanos a través de las

TIC, mejorar el desempeño del gobierno y su capacidad de respuesta ante las peticiones de los habitantes de ese país (Gobierno Abierto de Guatemala, 2011).

El Gobierno Abierto de Guatemala es creado en 2011, antes de la Agenda 2030, pero es una forma de promover el Plan de desarrollo de Guatemala, fomentar la colaboración comunitaria y cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16 (Gobierno Abierto de Guatemala, 2011).

En la actualidad la iniciativa Gobierno Abierto de Guatemala ha aprobado su quinto plan de Acción Nacional, lleva como título “Transparencia en la gestión pública y presupuesto del Estado” (Gobierno de Guatemala, 2022). Se centra en combatir la corrupción y transparentar los recursos públicos(Gobierno de Guatemala, 2022).

Pero la mayor parte de datos estadísticos no se encuentran disponibles debido a que están en proceso de revisión. Solo se han publicado datos sobre los avances de algunos de los compromisos del Gobierno Abierto, igual que material de planificación y reuniones sobre el Plan de Acción Nacional. Uno de los pocos compromisos de los que sí hay datos es el 11, sobre “Capacitación de Datos Abiertos en Infraestructura” del que se estima cumplido en un 55 % hasta lo que va de 2023 (Gobierno Abierto de Guatemala, 2023).

De la investigación realizada hasta el momento, podemos inferir que Latinoamérica y el Caribe, como el resto del mundo, aún necesitan trabajar mucho para alcanzar las metas planteadas para el 2030 sobre el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16.

A pesar de presentar ciertas mejorías, respecto del 2020, año en que la pandemia COVID-19 hizo retroceder el avance del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, y de que los Estados cuenten con Planes Nacionales de Desarrollo, no se ha logrado eliminar la corrupción, la criminalidad, ni mucho menos los conflictos armados,

En consecuencia, no se ha alcanzado la paz, justicia e instituciones sólidas. Según las proyecciones estadísticas, en muchos Estados no se logrará el cumplimiento de las metas planteadas por la Agenda 2030 en muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU,

2020). Se estima que el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 puede ser uno de los objetivos que no se logren cumplir hasta 2030.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

El Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, trata sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Este objetivo se interrelaciona con varios derechos, como la seguridad jurídica, derecho a la libre circulación, derecho a la vivienda, derecho a vivir en paz, entre otros.

Antes de iniciar con un análisis doctrinario, se vuelve imperativo entender brevemente que es la doctrina en materia de Derecho, para Martín (2021), son opiniones de expertos jurídicos, que se valoran como ciertas (párr. 5-7).

La doctora y académica en derecho, Dávalos Torres (2010), dice que la doctrina es el estudio del Derecho realizado por juristas, que aunque no tengan poder constituyente, ni vinculante, las leyes y resoluciones judiciales comúnmente se basan o contienen referencias de estas opiniones de juristas especializados (p.45).

En palabras sencillas, se puede decir que la doctrina son opiniones de expertos juristas, que se valoran y dependiendo de su aporte se toman por válidas. Aunque no son normas constitucionales, ni leyes, ni tengan poder vinculante (es decir, no vinculan o sujetan a una obligación), son tomadas en cuenta como referencia para escribir leyes o resoluciones judiciales.

Para el análisis doctrinario, con propósitos explicativos, se dividirá cada uno de los elementos del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, es decir: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

El primer elemento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16 es la paz. La ONU (2022), llega a la conclusión, basada en estadística, de que la cuarta parte de la población vive en zonas de conflicto, las personas no sienten seguridad y no se logran reducir las tasas de homicidios como se esperaba. Esto evidenciaría falta de paz en el mundo.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), “la paz es un derecho humano” (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2011).

Es un derecho amplio, y no quiere decir solo no vivir en medio de conflictos armados, existen varias amenazas para la paz, aún en territorios sin conflictos (UNESCO, 2011).

El activista en Derechos Humanos y defensor del pueblo en Venezuela desde 2017, Alfredo Ruiz (2022), opina que la paz es un derecho humano y un derecho de los pueblos, un trabajo cotidiano, un esfuerzo, una realidad personal y comunitaria (párr.1, 8).

Todas las personas, grupos y pueblos deben ser titulares del derecho a la paz, y que los Estados están obligados de matener la paz, incluso si no hay guerra (Ruiz, 2022).

El derecho a la paz implica ejercicio al derecho a la igualdad, no discriminación, a la vida, libre circulación, a un nivel de vida adecuado (Defensoría del Pueblo, 2022). Es decir, se necesita garantizar varios derechos para en consecuencia llegar a garantizar la paz.

Existen diversas formas de violencia, relacionadas con las desigualdades y según la página oficial de la Defensoría del Pueblo Ecuador (2022), la discriminación crea estructuras desiguales de poder, debido al rechazo de grupos humanos o individuos por sus características o condiciones (párr. 3-7).

“La discriminación incide negativamente en el goce del derecho a la integridad personal y del derecho a una vida libre de violencia.” (Defensoría del Pueblo, 2022). La discriminación puede traer “resentimiento o incluso violencia.” (ONU, 2017).

Para construir sociedades pacíficas se debe hacer respetar el primer derecho fundamental de los seres humanos, el derecho a nacer libres e iguales, y a ser libres de discriminación (ONU, 1948).

La doctora y académica en Derecho Estefanía Reyes (2022), en su análisis sobre el derecho a la igualdad y no discriminación, entiende la discriminación como la diferenciación arbitraria en el trato a un grupo (párr. 1-20). Para que exista discriminación existen grupos vulnerables a ella (Reyes, 2020).

Por lo que es necesario reconocer la histórica discriminación a grupos humanos, para desarrollar leyes que promuevan la no discriminación.

De la no discriminación la jurista Cajas Córdova (2011), señala que en Ecuador la Constitución del 2008 va más allá de reconocer la igualdad ante la ley, y reconoce el derecho a la igualdad formal y la no discriminación, más de lo que se había profundizado anteriormente, se reconoce también la no discriminación específicamente ante la ley e igualdad material.

A partir del reconocimiento de la discriminación histórica a ciertos grupos e individuos y las luchas al respecto se pudieron crear normas a favor de la no discriminación (Cajas Córdova, 2011).

La académica y doctora en jurisprudencia Silvana Erazo (2011) nos brinda su opinión sobre el derecho a la vida, dice que este derecho constituye un valor supremo y cuya violación no se puede revertir, pues se elimina al titular del bien jurídico.

“El derecho a la vida es una de las garantías constitucionales absolutas, el primer derecho” (Erazo Bustamante, 2011). Si bien el análisis de la doctora Erazo no se centra en la violación de este derecho en medio de conflictos, o como bien indispensable para la paz, se entiende que sin este derecho ningún otro puede ser ejercido, entre ellos la paz.

El derecho a una vida libre de violencia está íntimamente relacionado con la paz, como lo reconoció la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la cual se planteó el derecho a una vida libre de violencia como una necesidad para alcanzar la paz (ONU, 1985).

El derecho a una vida libre de violencia se refiere a el derecho que tienen todos los individuos, especialmente las mujeres, a vivir sin ser víctimas de ningún tipo de violencia o abuso (Secretaría de Gobernación, 2016).

Otros de derechos interrelacionados con el derecho a la paz son el derecho a la libre circulación y residencia (Defensoría del Pueblo, 2022).

El magistrado Javier Fuentes, (2022) define la libertad de residencia y circulación como el derecho de las personas a decidir libremente y sin restricciones donde caminar y en

qué lugar residir (párr. 1). La libre elección de residencia implica la opción entre beneficios y perjuicios, obligaciones, derechos y cargas el lugar donde vivir (Fuentes, 2022).

La ONU reconoce la relación entre la violación a la libertad de circulación y residencia, y el desplazamiento forzoso bajo ciertas circunstancias, como guerras para encubrir limpiezas étnicas, o regímenes totalitarios que desplazan personas de sus hogares para fines personales (ONU, 2018).

Existen ejemplos de estas violaciones al derecho de libre circulación y residencia en relación con desplazamiento forzoso, como los campos cerrados de Personas Internamente Desplazadas (PID) para Rohingya, en el Estado de Rakhine en Myanmar (ONU, 2018).

El desplazamiento forzoso es una de las formas en que la ONU mide el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 en relación con la paz (ONU, 2022).

El derecho a la paz abarca también la objeción de conciencia para preservar la paz y a ser educados en y para la paz (UNESCO, 2011).

La doctora en jurisprudencia Berenice Pólit (2005), explica que la objeción de conciencia es el derecho a expresar una postura ética por la paz, frente a una imposición estatal o castrense como el servicio militar, relacionado con reclutamiento forzoso y maltratos.

Los jóvenes pueden presentar objeción de conciencia al servicio militar al no estar de acuerdo con sus paradigmas y concepciones.

“La disciplina militar se apoya en concepciones como aquella de que la fuerza o la violencia definen los conflictos, que la organización autoritaria y vertical es el paradigma de organización eficiente.” (Pólit Montes de Oca, 2005).

Para garantizar el derecho a la paz muchos países, incluido Ecuador, han eliminado el servicio militar obligatorio.

La educación para la paz es un tema actual que necesita encontrar un lugar en espacios educativos (Martínez Garza, 2012). Conlleva aprender y enseñar a cuestionar todos los valores contrarios a la cultura de paz, respetar la autonomía personal, la toma de decisiones, entre otros (Esquivel & García, 2018).

Es decir, la educación en y para la paz también está interrelacionada con los anteriores derechos, pues no solo se trata de educar para evitar los conflictos, sino para eliminar la violencia, incluyendo la discriminación, y necesita ser implementada en todos los espacios educativos.

Con propósitos explicativos en el presente trabajo se han dividido los elementos del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16, pero muchos de los derechos ya analizados dentro de la paz están enlazados con la justicia e instituciones sólidas también.

El siguiente componente del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 es la justicia.

La justicia es un valor que orienta y tiene un carácter científico (Ávila Mayor, 2008).

Según algunos autores la justicia es un derecho, pues toda persona tiene el derecho de exigir al Estado que se respeten sus derechos, y en caso de haber sido ya irrespetados, el Estado debe hacer lo necesario para resarcirlos (Observatorio de justicia, 2023).

“Toda persona tiene el derecho a acceder a la justicia, y obtener tutela jurídica sobre sus derechos” (CEPAL, 2013).

Por ello, la justicia puede ser interpretada como un derecho, pero aún si la interpretación difiere está plenamente reconocido el derecho al acceso a la justicia.

Todo individuo tiene derecho al acceso a la justicia, y toda administración de justicia debe acatar las leyes, respetar los derechos y seguir la ley sin discriminar (Luna Leyva, 2020).

De acuerdo con el jurista Luna Leyva (2020), hoy en día existe una crisis en la garantía de este derecho debido a la ineficiencia de la burocracia, dilaciones en procesos judiciales y corrupción (p.2-3). Por lo que la justicia e instituciones sólidas van de la mano.

Anteriormente se ha revisado los derechos de no discriminación y de igualdad, por lo que no es necesario volver en ellos nuevamente, solamente algunas consideraciones respecto a la igualdad ante la ley.

De los primeros aportes en base a los cuales se fue construyendo el concepto de igualdad en Derecho fue la siguiente cita de Aristóteles “Parece que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales” (Carbonell m. , 2010).

El doctor en Derecho y magistrado González Alarcón (2011), explica que a partir de definiciones como la de Aristóteles se ha desarrollado el aspecto objetivo (norma) de la igualdad, hasta ahora donde se juzgan casos suficientemente similares de la misma forma.

La igualdad se reconoce también respecto de los sujetos, pero da diferencias de trato a las personas que distintas a la generalidad “intenta equiparar, proteger o priorizar” (González Alarcón, 2011). Es decir, este derecho respecto a los sujetos trata de proteger especialmente a los más vulnerables, por ello las normas en favor a grupos de atención prioritaria.

La justicia y la seguridad jurídica están conectadas y son aspectos fundamentales de un sistema legal eficiente y equitativo.

Todo ser humano goza del derecho a la seguridad jurídica, y este es un bien que el Estado debe garantizar a sus súbditos (Vallejo, 2010). Para el doctor Aguirre Vallejo (2010), la seguridad jurídica es un bien y un derecho reconocido ampliamente en la mayoría de las legislaciones del mundo, pero, uno de los más vulnerados.

Para la magistrada Ana María Laurido (2003) la justicia y seguridad jurídica se relacionan inevitablemente, aunque existan posiciones contrarias respecto a la forma en la que se relacionan.

Tanto la Justicia como la seguridad jurídica son valores, se pueden entender como complementarias. “La seguridad jurídica se suele presentar como un valor instrumental, fundamental en tanto necesario para la realización del valor supremo de la justicia” (Laurido Rico, 2003). Por lo que se debe tratar el tema de la seguridad jurídica al hablar de la justicia, al ser un instrumento para llegar a la misma.

Para el jurista Carbonell (2021), la seguridad jurídica es un valor de cualquier sistema jurídico y un concepto abstracto, que consiste en la protección que la sociedad da a sus miembros para la conservación personal, de derechos o de su propiedad. “La seguridad jurídica se expresa en mandatos de carácter formal respecto a la actuación del Estado” (Carbonell M. , 2021)

Se puede deducir que la seguridad jurídica es un valor de los sistemas jurídicos, y un derecho reconocido en la mayor parte de legislaciones, el Estado está llamado a resguardarlo pues preserva a los miembros de una sociedad, de sus derechos y propiedad, y también se expresa mediante mandatos del Estado, es un instrumento, junto con otros, para alcanzar el bien supremo que es la justicia.

La justicia también se relaciona con la tutela judicial efectiva, pues son complementarias, la justicia solo puede alcanzarse si las personas cuentan con sistemas judiciales aptos, por ello es necesario entender qué es la tutela judicial efectiva.

El politólogo y jurista Fernández (2018) precisa textualmente “el acceso a la justicia presente en el ODS 16, que se vincula de manera directa con el derecho fundamental de tutela judicial” (Fernández Rodríguez, 2018).

Para el jurista Cornejo Aguilar (2015), el derecho a la tutela judicial efectiva es la garantía al acceso a la justicia, imparcial y expedita.

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende la facultad de iniciar un proceso mediante un órgano judicial, obtener una resolución motivada y argumentar sobre la petición legal (Cornejo Aguilar, 2015).

El jurista Jadán Heredia (2018), señala que para que no se vulnere la tutela judicial efectiva debe existir acceso aparato judicial, desarrollo del proceso en cumplimiento de la Constitución y la ley en un tiempo razonable y que se ejecute la sentencia.

Es decir, para que se cumpla con la tutela judicial efectiva además de que toda persona de tener acceso a iniciar procesos legales, se debe desarrollar el proceso de tal manera que concuerde con la ley y por lo tanto la sentencia sea motivada, pero, además no pueden ser procesos eternos, deben cumplir con un tiempo razonable y, llevar a cabo lo ordenado en el fallo judicial.

Se puede destacar que la justicia necesita herramientas para ser alcanzada, parte de estas herramientas son la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, por eso están enlazadas inevitablemente. La justicia es parte de lo que busca alcanzar el Objetivo de Desarrollo

Sostenible No. 16 y como se observará en el caso de la sentencia analizada no fue posible lograr justicia durante décadas y aún no se cumple todo lo ordenado por la Corte IDH.

El último componente del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 es instituciones sólidas. Lo que debilita a las instituciones es la corrupción, según la Corte IDH “la corrupción puede incurrir en violaciones a derechos humanos” (CorteIDH, 2018, p. 32).

Este componente del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 se trata del fortalecimiento de las instituciones estatales, para evitar la corrupción y un mejor control sobre sus funciones, contratos y mayor responsabilidad pública (ONU, 2022).

No se puede dejar de recordar que los derechos analizados anteriormente que son tutelados por la paz y la justicia son también aplicables a este componente ya que van de la mano, tanto que para lograr tener paz y justicia es fundamental contar con instituciones sólidas, así evitando la corrupción y que los fondos vayan a donde son necesarios.

Para Giménez (2021), el gasto público es importante, pero para que un Estado gaste bien, debe primero tener instituciones sólidas.

Para lograr instituciones sólidas se debe invertir en seguridad y justicia, buscar digitalización de la justicia, salidas alternativas y no gastar sin ningún criterio, sino, hacer los gastos necesarios tomando en cuenta el contexto del país (Giménez, 2021).

El autor, politólogo español y experto en Derecho Fernández (2018), dice que quien debe buscar fortalecer las instituciones debe ser el parlamento, porque sigue siendo el eje sobre el cual se mueve la legitimidad del poder, y al ser electo democráticamente representa la soberanía popular.

Los parlamentos tienen las competencias necesarias para ayudar al fortalecimiento institucional, la creación de leyes y normas, y de control (Fernández Rodríguez, 2018).

Aplicado a la realidad de Ecuador, el símil del parlamento en España sería la Asamblea, pero no solo a la Asamblea, sino también al Consejo de participación ciudadana, también electo democráticamente, por sus facultades de designar autoridades para la defensoría del pueblo, contraloría y superintendencias, y por su función de control.

En Guatemala esto se refería al Congreso, el cual es el correspondiente al poder legislativo unicameral de Guatemala (Congreso de la República de Guatemala, 2023).

“El reto de la fortaleza institucional que asume el ODS 16 debe ser visto con amplitud de miras, lo que obliga a tener en cuenta la complejidad organizativa actual, con sistemas multinivel y ordenamientos jurídicos diversos y solapados” (Fernández Rodríguez, 2018).

El autor Fernández Rodríguez (2018), considera que el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16, no es solo una función del poder legislativo sino un esfuerzo de todo el Estado, su forma de organizarse y sus leyes para el fortalecimiento de las instituciones.

De esta forma, con fines explicativos se ha dividido los elementos del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, pero se entiende porque es un solo objetivo, cuando no existen instituciones sólidas en un país no se puede acceder a justicia, y no existe paz, los tres elementos van de la mano inevitablemente, y estos a su vez con derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad de movimiento, a la igualdad, derecho a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, entre otros ya analizados.

Las referencias doctrinarias ayudan a entender mejor el Objetivo de Desarrollo Sostenible y los derechos que tutela, si bien los Objetivos de Desarrollo Sostenible son similares a la doctrina en que no genera una imposición forzosa y cada país decide que camino seguir para lograrlos, es necesario contar con opiniones de diversos expertos en el tema.

De las referencias doctrinarias analizadas se puede interpretar que el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16 paz, justicia e instituciones sólidas, el cual tutela y se encuentra interconectado con varios derechos humanos, además de estar conectados entre sí, está entrelazados con varios derechos humanos.

Algunos de los derechos humanos interrelacionados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 son el derecho a una vida libre de violencia, derecho a la objeción de conciencia en favor de la paz, derecho a la educación en y para la paz, derecho a la vida, no

discriminación, tutela judicial efectiva, derecho al acceso a la justicia, a la igualdad ante la ley, no discriminación etc.

El irrespeto a estos derechos ya implica en muchos casos formas de violencia o falta de justicia, provocada en muchas ocasiones por la corrupción, todas, situaciones que busca erradicar el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. (16)

Para entender el presente apartado es necesario saber a qué se refiere el término “referencias jurídicas”, comenzando con entender brevemente que es la jurisprudencia.

La Enciclopedia Jurídica (2020), define a la jurisprudencia como especie de doctrina jurídica radicada en resoluciones judiciales reiteradas de los más altos tribunales.

La jurisprudencia sugiere una solución sobre cuestiones concordantes con resoluciones previas (Enciclopedia jurídica, 2020).

“La jurisprudencia es el conjunto de sentencias emanadas por los tribunales en el control de la aplicación de las leyes cuando resuelven casos concretos.” (Trujillo, 2020).

Entonces, la jurisprudencia son aquellas sentencias que vienen de tribunales o cortes superiores, que pueden sugerir soluciones para nuevas controversias similares.

Además de la jurisprudencia para el presente apartado se tomarán como referencias jurídicas diversos artículos de instrumentos internacionales como convenciones y declaraciones de derechos, leyes y algo de doctrina, aunque ya se haya analizado a detalle en el apartado anterior, en este apartado solo se utilizará como apoyo de lo ya analizado.

Para el análisis de referencias jurídicas de derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, se debe tomar en cuenta el análisis doctrinario, en él se ha diseccionado los componentes del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, en sus tres componentes: paz, justicia e instituciones sólidas, que contienen varios derechos tutelados, habiendo leído el apartado anterior, se puede proceder el análisis de las referencias jurídicas.

En los derechos referentes a la paz se consideran, como se había aclarado en el punto anterior, el derecho a la vida, a nacer iguales, a una vida libre de violencia, a la objeción de conciencia en favor de la paz y a ser educados en y para la paz. Se analizará referencias jurídicas uno a uno los derechos en este apartado.

El derecho a la vida está reconocido en el artículo 4 de Convención Americana de Derechos Humanos, “Toda persona tiene derecho al respeto de vida” (OEA, 1978). Garantizando, jurídicamente la inviolabilidad de la vida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha hecho análisis sobre el derecho a la vida y otros derechos tutelados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, a través de sus cuadernillos jurídicos. En el cuadernillo No. 21 de 2021 se analizan las sentencias Serie C No. 63, y Serie C No. 64, y la Corte IDH dice que “la vida es un derecho humano primordial, su goce es prerequisite para el disfrute de los demás derechos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CorteIDH], 2021).

El derecho a la vida ha sido protegido en muchos sistemas jurídicos e instrumentos internacionales, se establece por tanto como un derecho inviolable, protegido y prerequisite para el goce de los demás derechos humanos fundamentales, pues si se irrespeta es imposible que el ser humano pueda tener acceso a ningún otro derecho.

En cuando al derecho de nacer libres e iguales, relacionado también con la paz, La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 “los humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (ONU, 1948). Se reconoce allí la libertad e igualdad de las personas desde el momento de su nacimiento.

Para que exista paz se debe cuidar de la igualdad de derechos, para evitar la violencia relacionada con los actos de discriminación como se evidenció en el apartado anterior.

Respecto de los derechos a la igualdad y no discriminación, la Corte IDH también se ha pronunciado, en su cuadernillo de jurisprudencia No. 14 donde analiza múltiples casos relacionados a la igualdad y las consideraciones bajo las cuales se ha sentenciado en cada uno, hacen también referencia a los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), los cuales se refieren al derecho a la igualdad.

La Corte IDH considera la igualdad y no discriminaciones inherentes al ser humano pues nacen con el individuo mismo, y se consideran interrelacionados puesto que van de la mano recíprocamente (CorteIDH, 2019). Este derecho asegura que nadie sufra de discriminación, es reconocido por órganos judiciales e instrumentos jurídicos.

El Derecho a una vida libre de violencia es otro derecho enlazado a la paz (ONU, 1985).

Este derecho ha sido reconocido mediante diversos tratados internacionales como la Ley orgánica para la prevención y erradicación de la violencia de género, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Al igual que en la mayoría de los analizados, existe una gran brecha entre las proyecciones y la realidad, como muestra el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2022 (ONU, 2022).

Por esto se vuelven una necesidad las leyes respecto al derecho de una vida libre de violencia, como la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, artículo 9.1 donde “se reconoce la vida libre de violencia de las mujeres” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

Otros derechos interrelacionados con la paz son la libertad de movimiento y residencia (ONU, 2018).

La ONU (2018) reconoce la relación entre la violación a estos derechos y el desplazamiento forzado (que la ONU engloba dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16), bajo ciertas circunstancias.

Cuando no hay paz dentro de un territorio, se dan desplazamientos forzosos producto de conflictos armados, y pueden darse circunstancias donde se atropellen los derechos de libertad de movimiento y residencia (ONU, 2018).

El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza la libertad de movimiento y residencia (ONU, 1948).

Las personas se ven desplazadas forzosamente cuando existen conflictos en sus Estados, y éstos pueden llegar a violar su derecho a libertad de residencia y movimiento, si no respetan los Principios Rectores de la ONU de los desplazamientos internos (Naciones Unidas Consejo Económico y Social, 1998).

Los Principios Rectores de la ONU de los desplazamientos internos prohíben el desplazamiento arbitrario y el principio 14 reconoce que los desplazados conservan su derecho a circular libremente dentro y fuera de sus asentamientos y de escoger su residencia (Naciones Unidas Consejo Económico y Social, 1998).

Somalia en 2020 se convirtió en un ejemplo de un Estado que en medio del conflicto limitó los derechos de libre circulación y residencia de los desplazados, intentando hacer que vuelvan a sus territorios y desalojándolos de sus refugios (Amnistía Internacional, 2020).

Respecto a la objeción de conciencia en favor de la paz.

Existen sentencias que han sentado jurisprudencia y han ayudado a que en la actualidad no exista el servicio militar obligatorio en muchos países.

La sentencia C-058/94 de la Corte Constitucional de Colombia (1994), reconoce el servicio militar obligatorio, pero también indica que se debe tomar en cuenta la situación especial de vulnerabilidad de ciudadanos indígenas, reconoce la necesidad de brindarles protección por parte del Estado.

En 1994 la Corte Constitucional de Colombia acepta la objeción de conciencia para que los ciudadanos indígenas no deban prestar servicio militar obligatorio en Colombia (SERVICIO MILITAR-Exenciones/SERVICIO MILITAR PRESTADO POR INDIGENA, 1994).

En Ecuador en la Constitución contiene los artículos 66. 12 del Derecho a la objeción de conciencia y el artículo 161 que expresa la voluntariedad del servicio cívico-militar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Respecto a jurisprudencia en la sentencia 020-13-SCN-CC, donde la Corte Constitucional del Ecuador reconoce plenamente la legitimidad de las normas relativas al tema (Consulta de Costitucionalidad de Norma, 2013).

Con lo que se respalda la objeción de conciencia en favor de la paz respecto a no participar en conflictos armados.

El último derecho tutelado por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 en relación con la paz es el derecho a la educación en y para la paz. La UNESCO reconoce a este derecho como parte de los derechos de la paz (UNESCO, 2011).

La Constitución del Ecuador la contempla en el artículo 347. 2, asegura que los centros educativos sean centros democráticos de convivencia pacífica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) en su artículo 6. B reconoce a los centros educativos como lugares de convivencia pacífica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

El segundo componente es la justicia, como vimos en el apartado anterior se relaciona con varios derechos analizados ya en relación con la paz.

El primer derecho enlazado con la justicia es el derecho a la igualdad, pero referente a la igualdad ante la ley.

La igualdad ante la ley es un derecho y un principio jurídico, se encuentra contenida, en el derecho positivo como principio fundamental del ejercicio jurídico (ONU, 1948).

El derecho a la igualdad ante la ley está amparado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 7 el cual dice que ante la ley todos somos iguales, tenemos por tanto derecho a igual protección de la ley (ONU, 1948).

Atado a la justicia está también el derecho de la tutela judicial efectiva.

La Corte Constitucional del Ecuador (2015), en su jurisprudencia en el país y los magistrados señalan su definición de tutela judicial efectiva.

“El derecho a la tutela judicial efectiva garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que este se agote en la posibilidad de acudir a órganos jurisdiccionales” (SENTENCIA N.º 108-15-SEP-CC, 2015).

Bajo este derecho, se puede buscar justicia más allá de órganos jurisdiccionales internos, las personas pueden acudir a diferentes instancias, incluso internacionales (como el caso de la sentencia analizada para este trabajo), cuando se han afectado sus derechos.

La seguridad jurídica va de la mano con la justicia, pues igual que la tutela judicial efectiva se utiliza como principio procesal y como instrumento para llegar a la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el derecho a la seguridad jurídica en el artículo 82 “Se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La Corte Constitucional (2014) respecto de la seguridad jurídica expresa textualmente: “involucra que la Constitución de la República garantice a todas las personas la completa seguridad y conocimiento de las consecuencias jurídicas, por su acción u omisión,” (SENTENCIA N.º 067-14-SEP-CC, 2014).

Para que exista seguridad jurídica, es necesario que la Constitución de la República o leyes específicas contenga expresadas las consecuencias jurídicas del accionar u omisiones de los habitantes de la nación (SENTENCIA N.º 067-14-SEP-CC, 2014).

Guatemala también cuenta con jurisprudencia sobre seguridad jurídica sentada por la Corte de Constitucionalidad.

“En relación al principio de seguridad jurídica; como característica de la condición humana se puede definir como la pretensión de todo sujeto de saber a qué atenerse en sus relaciones con los demás” (Sentencia nº 1734-2013 de Corte de Constitucionalidad, 6 de Abril de 2016, 2016).

Es decir, la seguridad jurídica garantiza que deben existir normas previas sobre hechos u omisiones legalmente sancionables, de esta manera se asegura que no haya arbitrariedad en la aplicación de la norma.

En el último componente del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 tenemos Instituciones sólidas, es necesario, como lo ha dejado claro la ONU, combatir la corrupción en los Estados (ONU, 2017).

La corrupción afecta a los Estados la gobernanza de éstos, y puede tener consecuencias devastadoras sobre los bienes y servicios estatales, y los Derechos Humanos (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2023).

Todos los derechos y garantías analizadas se ven afectadas al corromperse las instituciones, por ello, el Consejo de Derechos Humanos concede cada vez más atención a la erradicación de la corrupción (ACNUDH, 2023).

Diferentes Estados han optado por sancionar la corrupción en sus instituciones, Ecuador, por ejemplo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) ha incluido delitos relacionados con la corrupción, como el artículo 268 sobre prevaricato, prohíbe a los miembros de carrera judicial fallar contra la ley expresa, de hacerlo pueden enfrentar una pena privativa de libertad de tres a cinco años (Asamblea Nacional, 2014).

El artículo 278 del peculado, los servidores públicos que abusen distraigan o dispongan bienes públicos o privados, piezas, títulos o documentos que estén en su poder, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años (Asamblea Nacional, 2014). Aunque realmente el capítulo quinto del COIP se centra en esta clase de tipos penales.

Guatemala cuenta con su propia Ley contra la corrupción que fue establecida mediante decreto del congreso de Guatemala, donde se encuentran tipificados diferentes actos de corrupción (Congreso de la República de Guatemala, 2012).

Actualmente existen acusaciones hacia el gobierno de Guatemala por presuntamente utilizar la ley para criminalizar a jueces, periodistas y candidatos electorales, obligándolos a abandonar el país o enfrentar grandes penas privativas de libertad (González Díaz, 2023). Estas acusaciones no han sido probadas, pero existirían presuntamente un gran número de afectados.

Así varios Estados intentan disminuir y erradicar la corrupción que debilita las instituciones y afecta directa o indirectamente a las personas en situación de vulnerabilidad pues los fondos del Estado no llegan a quien deberían.

Cada componente del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16 tutela derechos protegidos jurídicamente, entre ellos el derecho a la paz y todos los interrelacionado con ella

como la educación en y para la paz, la igualdad y la objeción de conciencia, la justicia y todos los derechos que conlleva y todos los que se ven resguardados por las instituciones sólidas.

Sobre muchos de los derechos tutelados por el Objetivo de Derecho Sostenible no.16 existen sentencias que dan cuenta de su naturaleza, importancia y aclaraciones sobre su aplicación, además, estos derechos se encuentran protegidos por organismos internacionales y leyes, la corrupción, en todas sus formas, es un problema para el desarrollo, conlleva al debilitamiento de las instituciones y violación a los derechos básicos, por eso, en ciertos países como Ecuador y Guatemala se han tomado medidas contra la corrupción como tipificar actos de corrupción como delitos y sancionarlos con penas privativas de libertad.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 *Antecedentes del caso*

Inicialmente la petición fue presentada ante la Comisión, el 27 de Octubre de 2014, por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FANDEMAGUA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), llegan a un acuerdo amistoso con el Estado en 2007, en 2012 la Comisión informa que los peticionarios solicitaron el fin de la solución amistosa y continuar con el trámite correspondiente porque no se habrían cumplido de manera integral los acuerdos, en 2015 la Comisión aprueba el informe de admisibilidad, el 12 de febrero del 2019 aprueba el informe, llega a una serie de conclusiones y recomendaciones al estado, el 10 de abril de 2019 se notifica al estado, mismo que rechaza el informe y petición aduciendo mala fe por existir un acuerdo de solución amistosa entre los peticionarios y el estado, en el que quedan puntos por cumplir.

El caso inicia después de que la Comisión IDH, en 2021, sometió a la jurisdicción de la Corte IDH el caso "Masacre de la Aldea de los Josefinos VS Guatemala", el caso se relaciona con los hechos del 29 y 30 de abril de 1982 en mencionada aldea, ubicada en el departamento de Petén, Guatemala, durante el tiempo del conflicto armado interno.

Según la Comisión, el caso hace referencia a las acciones gubernamentales que ocurrieron o continuaron con posterioridad al 09 de marzo de 1987, cuando Guatemala reconoce la competencia contenciosa de la Corte IDH.

Dentro de estas acciones se encuentran: I) Desaparición forzada de personas vistas por última vez bajo custodia del estado, II) El desplazamiento forzado de los sobrevivientes de la masacre y sus familiares, III) La afectación al derecho a la familia y la niñez; Y IV) La violación del derecho a la integridad, los derechos a las garantías judiciales y protección judicial. En vista de todo ello, la comisión argumenta que el estado es responsable por la violación a los arts. 3, 4.1, 5.1, 5.2, 7, 8.1, 22.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación al art. 1.1 del mismo instrumento y el art. I de la Convención Interamericana sobre desaparición Forzada de Personas (CIDFP).

Partes Procesales: Aldea de los Josefinos, representada por la FANDEMAGUA y el CEJIL, como peticionarios, y Estado de Guatemala como parte demandada.

Controversia: La controversia hace referencia a las acciones estatales, que violaron Derechos Humanos durante la masacre de los Josefinos, pero la Corte IDH solo juzga los que ocurrieron del 9 de marzo de 1987, en adelante.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

III COMPETENCIA

La Corte Interamericana es competente para conocer del presente caso, en los términos del artículo 62.3 de la Convención Americana, porque Guatemala es Estado Parte de dicho instrumento desde el 25 de mayo de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.

IV EXCEPCIÓN PRELIMINAR RATIONE TEMPORIS

La Corte no puede ejercer su competencia contenciosa para aplicar la Convención Americana sobre hechos anteriores al reconocimiento del Estado. Pero, puede conocer de los actos o hechos que hayan tenido lugar con posterioridad a dicho reconocimiento. El

Tribunal tiene competencia para conocer de violaciones de derechos humanos de carácter continuo o permanente.

La Corte concluye que tiene competencia para conocer los hechos y las presuntas violaciones de derechos humanos, en particular: I) las desapariciones forzadas iniciadas durante la masacre, II) el alegado desplazamiento forzado, III) la violación a los derechos a la familia y niñez, IV) la violación de garantías judiciales y protección judicial, Y V) Afectación a la integridad personal.

Este Tribunal reafirma su jurisprudencia, en cuanto a su competencia temporal y, desestima la excepción preliminar.

V CONSIDERACIÓN PREVIA

El Tribunal tendrá como víctimas a personas identificadas que hayan sido individualizadas por la Comisión en sus listados anexos al Informe de Fondo y/o por los representantes en sus listados adjuntos a su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, que hayan sufrido alguna violación de derechos humanos derivada de la masacre.

VII Fondo

B. Consideraciones de la Corte

b.1 Respecto de las desapariciones forzadas

En su jurisprudencia, la Corte ha establecido que la desaparición forzada, es una violación de derechos humanos constituida por tres elementos concurrentes: a) la privación de la libertad; b) la intervención de agentes estatales o la aquiescencia de estos, y c) la negativa de reconocer la detención y el paradero de la persona interesada.

El Tribunal ha reiterado el carácter permanente de los actos constitutivos de desaparición forzada mientras no se conozca el paradero de la víctima o sus restos.

Consta probado que, al menos 3 personas, fueron desaparecidas al momento de la masacre en la Aldea Los Josefinos los días 28 y 29 de abril de 1982, los señores José Álvaro López Mejía, Fabio González y Florenci Quej Bin.

En lo que respecta a las restantes 11 personas. Estas personas permanecen desaparecidas. Dichas personas fueron vistas por última vez con vida en la aldea, mientras

esta se encontraba sitiada por miembros del Ejército, luego del operativo militar, no se tuvo noticia de su paradero. A esto se suma el actuar del Estado al enterrar a numerosas víctimas en una fosa común sin identificar. La desidia investigativa, ha provocado que, de 19 osamentas encontradas, no se hayan identificado a 15 personas. El factor relevante para que cese una desaparición forzada es la determinación del paradero o identificación de sus restos, no la presunción de su fallecimiento.

b.2 Derecho a la libertad de circulación y de residencia

Respecto a este derecho, la Corte ha señalado que “el derecho de circulación y de residencia, protegido en el artículo 22.1 de la Convención Americana, es “condición indispensable para el desarrollo de la persona, de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en él, y escoger su lugar de residencia” (Crf. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, 2004)

El Tribunal advierte que el desplazamiento forzado presenta una naturaleza permanente hasta que se den las condiciones para que las víctimas puedan retornar.

b.3. Protección a la familia

El Tribunal considera que, la conducta estatal omisiva en adopción de medidas para posibilitar un regreso seguro y reunificación familiar vulneró el derecho a la protección de la familia consagrado en el art. 17 de la Convención, a partir del 9 de marzo de 1987.

b.4. Derechos de la niñez

El derecho internacional humanitario salvaguarda a las niñas y niños como parte de la población civil, deben recibir un trato humano y no ser objeto de ataque. Los Estados deberán proporcionarles los cuidados y la ayuda que necesiten. El artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, refleja este principio.

Consta acreditado que, al menos una niña y tres niños fueron víctimas de desaparición forzada. La niña y niños Norma Morales Alonzo, Victoriano Salvatierra Morales, Antonio Santos Serech y Joselino García Sermeño, como de los niños Rolando Hernández Arévalo y Carmelino Ajanel Ramos.

VIII-2 DERECHOS A LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y A LA PROTECCIÓN JUDICIAL

B. Consideraciones de la Corte

La obligación de investigar violaciones de derechos humanos es una medida que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana. Obligación que también se desprende de otros instrumentos interamericanos.

Este Tribunal ha establecido que, a la luz del deber de investigar violaciones a los derechos humanos, "una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación [...] realizada por todos los medios legales disponibles y orientarse a la determinación de la verdad" (Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras, 1988) (Cfr. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2010)

El inicio de las investigaciones de los hechos que tuvieron lugar los días 28 y 29 de abril de 1982 no fue acordada de oficio, inició a raíz de la denuncia presentada el 16 de enero de 1996 por la Asociación de Familiares Detenidos y Desaparecidos de Guatemala, FAMDEGUA.

No fue hasta el 18 de abril de 1996 que el Ministerio Público ordenó el inicio de la persecución penal y prácticas de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos. Lo anterior supuso un retraso que, tuvo un impacto en la recolección de prueba.

Las diligencias que se han realizado han consistido, en la recopilación de declaraciones y documentos, diligencias no encaminadas a una búsqueda activa de la verdad.

Todo ha contribuido a la actual impunidad del presente caso, en detrimento del derecho de las víctimas al acceso a la justicia y la verdad de lo sucedido.

El Estado incumplió su deber de garantizar la seguridad de los actores del proceso. El Estado debe facilitar todos los medios para proteger a los operadores de justicia, investigadores, testigos y familiares de las víctimas de hostigamientos que puedan entorpecer el proceso, evitar el esclarecimiento de los hechos y encubrir a los responsables, de lo

contrario se afecta la investigación. Estas intimidaciones se deben considerar en el marco de obstaculizaciones de la investigación, son un medio para perpetuar la impunidad e impedir que se conozca la verdad.

De la masacre ocurrida los días 28 y 29 de abril de 1982 en la Aldea Los Josefinos, el Estado cometió muchas faltas de debida diligencia y dificultó la investigación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables, esto viola el derecho a la verdad. Los familiares de las víctimas y la sociedad deben ser informados de lo sucedido en relación a las violaciones de derechos humanos.

No se ha podido realizar un análisis del impacto en los diferentes grupos vulnerables dentro de la comunidad, como: niños, niñas y mujeres, esto invisibiliza las diferentes vulneraciones sobre estos grupos.

VIII-3 INTEGRIDAD PERSONAL

B. Consideraciones de la Corte

Las familias pueden y deben ser consideradas víctimas.

El Estado reconoce, que durante el 28 y 29 de abril del 82 tuvo lugar una masacre perpetrada por miembros del ejército, implicó la muerte de al menos 38 personas, mientras que 14 personas fueron desaparecidas. Los familiares desconocen el paradero de sus familiares. El Tribunal recuerda que la desaparición forzada constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante para las familias. Han transcurrido 39 años desde aquella masacre y los hechos se mantienen en impunidad, esto se configura como Re traumatizante.

El Tribunal considera que la gravedad de la masacre afectó a la totalidad de la Aldea, se ha producido una afectación a la integridad personal de las víctimas sobrevivientes y sufren daños psicológicos.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

- Art. 1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 3 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 4 y 4.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 5, 5.1 y 5.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 7 y 7.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 8 y 8.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 11.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 17 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 19 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 22 y 22.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 25 y 25.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 62.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Art. 31 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos
- Art. 32 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos
- Art. 35.1 y 35.2 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos
- Art. 57.2 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos
- Art. 58 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos
- Art. 62 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos
- Art. 65 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos
- Art. 67 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos
- Art. I; I. b) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP)
- Art. II Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP)
- Art. III Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP)
- Art. 1 Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Art. 4 Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Art. 17 Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Art. 2 Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas

Art. 8 Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas

Art. 3 Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra (1949)

Art. 4.3 Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra (1949)

Art. 38 Convención sobre los Derechos del Niño.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Desestimar la excepción preliminar *ratione temporis*.

El Estado es responsable por la violación de los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento y el artículo I. a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de los señores José Álvaro López Mejía, Fabio González, Florenci Quej Bin, Rosendo García Sermeño, Félix Lux, Félix Salvatierra Morales, Andrea Castellanos Ceballos, Braulia Sarceño Cardona, Edelmira Girón Galbez y Paula Morales.

El Estado es responsable por la violación de los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como el art. 19 de la misma, en relación con el art. 1.1 de dicho instrumento, el art. I. a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Norma

Morales Alonzo, Victoriano Salvatierra 58 Morales, Antonio Santos Serech y Joselino García Sermeño.

El Estado es responsable por la violación del art. 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el art. 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de María Fidelia Quevedo, Antonio Ajanel Ortiz. Alba Maritza López Mejía, Elidea Hernández Rodríguez, Sotero Chávez, Juana Leonidas García Castellanos, Zoila Reyes Pineda y sus núcleos familiares.

El Estado es responsable por la violación del art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el art. 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de Elvira Arévalo Sandoval y de sus hijos Ernestina, Romelia y Rolando Hernández Arévalo, así como en perjuicio Antonio Ajanel Ortiz y de su hijo Carmelino Ajanel Ramos.

El Estado es responsable por la violación del art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el art. 1.1 del mismo, en perjuicio de Norma Morales Alonzo, Victoriano Salvatierra Morales, Antonio Santos Serech y Joselino García Sermeño, así como de Rolando Hernández Arévalo y Carmelino Ajanel Ramos.

El Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, así como del derecho a conocer la verdad, en perjuicio de las personas identificadas en el Anexo III y en el Anexo VIII de la presente Sentencia.

El Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el art. 1.1 de la misma, como del derecho a conocer la verdad, y el art. I. b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en perjuicio de personas en el Anexo VII de la Sentencia.

El Estado es responsable por la violación del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en

perjuicio de las personas identificadas en los Anexos III, VII y VIII de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 120 a 124 de la Sentencia.

Y DISPONE:

Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.

El Estado removerá todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantienen la impunidad en este caso, e iniciará, continuará, impulsará y/o reabrirá las investigaciones que sean necesarias para individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos objeto del presente caso, en los términos de los párrafos 143 y 144 de la presente Sentencia.

El Estado elaborará un plan detallado y orgánico, con definición de objetivos y metas concretas y definición de procesos de evaluación periódica para la búsqueda de los miembros de la Aldea Los Josefinos desaparecidos forzadamente, así como para la localización, exhumación e identificación de las personas presuntamente ejecutadas y la determinación de las causas de muerte.

El Estado implementará las medidas necesarias para garantizar, las condiciones adecuadas para que las personas que permanecen desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen, si así lo desean.

El Estado implementará una medida de fortalecimiento del centro de salud ubicado en la Aldea Los Josefinos mediante la dotación de recursos humanos permanentes y calificados en materia de atención a la salud física, psicológica y odontológica, medicamentos y ambulancias equipadas, en los términos del párrafo 157 de la presente Sentencia.

El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 161 de la presente Sentencia.

El Estado continuará con la construcción del monumento en la zona donde se encontró la fosa clandestina, así con la instalación de una placa conmemorativa de los hechos ocurridos el 29 y 30 de abril de 1982, en los términos del párrafo 162.

El Estado realizará un documental audiovisual sobre la masacre ocurrida los días 28 y 29 de abril de 1982 en la Aldea Los Josefinos, así como el impacto que esta tuvo en la comunidad hasta la actualidad, en los términos del párrafo 163 de la presente Sentencia.

El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 174 y 182 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, así como por el reintegro de las costas y gastos, en los términos de los párrafos 175 a 177 y 187 a 192.

El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de los párrafos 186 y 192 de esta Sentencia.

El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Redactada en español en San José, Costa Rica, el 3 de noviembre de 2021.

Criterio Personal:

Considero que la sentencia dada por la Corte IDH ha sido proporcional en casi todos sus puntos con la búsqueda del resarcimiento de los daños y los derechos vulnerados en 1982 por el Estado de Guatemala, en el único punto en el que no estoy de acuerdo con la sentencia es en lo referente a indemnizaciones compensatorias pues me parece que con los montos ordenados a pagar por parte del Estado de Guatemala a las víctimas de la masacre no basta para reconstruir la vida de la que se tuvieron que desprender producto de la masacre

perpetrada por personal militar de Guatemala, pero, aparte de este punto resolutorio expresado en cantidades pecuniarias en la página 53 de la sentencia, el resto de los puntos resolutorios me parecen acertados, pues buscan reparar, más allá de indemnizaciones, la memoria de las víctimas, sancionar a los responsables y devolver a la sociedad de Guatemala la memoria de lo ocurrido para que hechos de esta naturaleza no vuelvan a darse, todo enmarcado en el respeto de los derechos.

Se debe recordar que el caso inició con la destrucción de una aldea entera, el desplazamiento de familias, asesinatos, entre otras violaciones a los derechos humanos más elementales, durante años el Estado no hizo nada para resarcir en absoluto el inmenso daño que les hizo a los habitantes de la Aldea de los Josefinos, y no fue hasta 1996 por denuncia de la FAMDEGUA se inició el proceso investigativo del que a la fecha no existe una respuesta sobre los responsables de la masacre.

Por esto, en mi criterio esta sentencia no es suficiente aún para alcanzar justicia, pues denunciar los eventos, buscar justicia por medios propios y que aun así no se sepa la verdad de lo ocurrido, es, como lo reconoció la Corte IDH re traumatizante, sobre todo por el tiempo de impunidad que continua, mientras no se sancione a todas las personas responsables y las familias de las personas desaparecidas no sepan lo que pasó con ellos, no será suficiente para considerar que ha habido justicia la sentencia hasta que la Corte IDH no considere ejecutados todos los puntos resolutorios de la misma.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2021.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

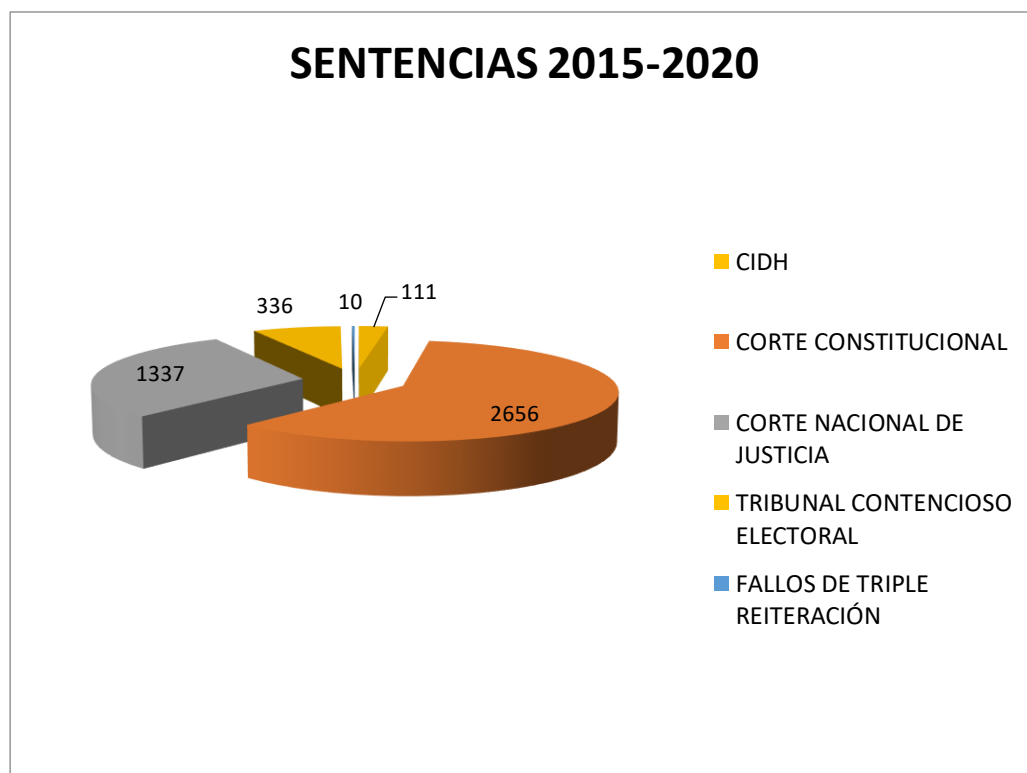
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015-2020



Nota. Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

En el presente trabajo de titulación la sentencia a analizar es la Sentencia de 3 de noviembre de 2021, misma que guarda relación con la materia de Derechos Humanos y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, la sentencia del presente trabajo de titulación fue expedida por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 03 de noviembre de 2021, en relación al Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus
 Scopus
 GALE
 DOAJ
 Open DOAR
 Scimago Journal & Country Rank
 Proquest
 Science Direct
 UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Victoria Sorangelly Mier Castro

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgtr. Nicole Romina Hidalgo Vargas

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X				X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X							
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
			X							X
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X							
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO O PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X						

7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLITICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
			X	X						
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTU RA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
				X	X					X

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Por dos razones, por decisión propia, la carrera de Derecho me pareció una de las más completas y con más posibilidades de especialización, y la segunda razón fue que me inspiró la idea de justicia, siento que hay muchas maneras de ayudar a las personas a que se haga justicia.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Son dos las materias con las que siento mayor afinidad, la primera, y en relación a la cual está hecho este trabajo de investigación, Derechos Humanos, pues es el pilar sobre el que se busca una sociedad pacífica y se evitan violaciones a la dignidad humana, la segunda materia por la que más afinidad tengo es Mediación, pues en mundo en conflicto me parece positivo que las partes involucradas en cualquier controversia puedan llegar a acuerdos con ayuda de un tercero imparcial, tal ha sido mi afinidad con esta materia que llegué a certificarme como mediadora.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Las materias por las que menos interés he tenido es Derecho Civil y Derecho Procesal Civil, a pesar de entender la importancia de la materia, no me cautivó especialmente.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Trabajar en una instrucción pública como siendo uno de los abogados proporcionados por el Estado a quien no pueda costearse uno o dedicarme a la mediación.

Pregunta 5**¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del derecho?**

El efecto que considero que puede causar el COVID-19 en el ejercicio del Derecho es que obliga a dar el salto hacia la justicia digital, antes de la pandemia mundial casi no se utilizaba el recurso de audiencias virtuales, mediaciones en línea y demás recursos tecnológicos, pero durante la aparición del COVID-19 todo el aparato judicial se vio obligado a dar un salto a lo tecnológico desde los casilleros virtuales a las audiencias en línea.

Pregunta 6**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Redactar o escribir documentos jurídicos, ya que dentro de las guías en la mayoría de las materias se daba modelos de diferentes documentos jurídicos para poder practicar la redacción de los mismos, y durante las horas de prácticas preprofesionales se practica la escritura y redacción de documentos legales.

Pregunta 7**Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:**

Criminalística, aunque no sea la materia por la que siento mayor afinidad, el Derecho Penal y todo lo relacionado es muy interesante.

Pregunta 8**Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, ¿por cuál se inclinaría?**

Psicología, porque me parece necesaria de entender para tener un panorama completo sobre cómo defender a un patrocinado o acusar a la contraparte y que sea creíble ante un tribunal.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

La clase en línea, con un mínimo de asistencia, la mayoría de estudiantes trabajan pero podrían ser partícipes de clases regulares, con horarios establecidos a partir de las cinco de la tarde o en fines de semana, sería beneficioso para aprender sobre las materias de estudio, y más conocimiento práctico que teórico, como más trabajos prácticos sobre las materias, redactar más documentos para ser presentados durante las clases, y esto de la mano las clases para guiar y facilitar el aprendizaje práctico y teórico.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?

Atender a sus clientes desde su casa, esto parece muy posible debido a que existe espacio físico para este propósito y puede ser inicio en el ejercicio de la carrera, otra opción puede ser incorporar asesorías en línea, como se ha evidenciado especialmente desde el inicio de la pandemia de COVID-19 se vuelven indispensables los recursos tecnológicos para el manejo de una oficina jurídica, ello, facilita atender casos de manera virtual, desde las consultas, escritos, audiencias etc., esta oficina puede ser manejada desde una oficina física o incluso desde casa, la última opción puede ser dedicarse medio tiempo a pro bono (servicios jurídicos gratuitos), en casos específicos donde sea necesaria la participación de un abogado y no haya posibilidad de obtener el servicio, para ello me gustaría trabajar a forma de voluntariado, pro bono o tiempo parcial en una ONG, fundación u otra sin fines de lucro y el resto del tiempo a prestar sus servicios legales, con retribución económica.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación entre asignatura

1.6 FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Victoria Sorangelly Mier Castro
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derechos Humanos
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO.	16
DERECHOS QUE TUTELA:	Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, Acceso a la Justicia, Protección Integral de los Derechos de la Niñez, Derecho a la Buena Administración.
	<p>ODS. 16: "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables, responsables e inclusivas a todos los niveles"</p> <p>16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las</p>
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	

	libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	CASO MASACRE DE LA ALDEA LOS JOSEFINOS VS. GUATEMALA. SENTENCIA DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)
DESCRIPCIÓN	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>Inicialmente la petición fue presentada ante la Comisión, el 27 de Octubre de 2014, por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FANDEMAGUA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), llegan a un acuerdo amistoso con el Estado en 2007, en 2012 la Comisión informa que los peticionarios solicitaron el fin de la solución amistosa y continuar con el trámite correspondiente porque no se habrían cumplido de manera integral los acuerdos, en 2015 la Comisión aprueba el informe de admisibilidad, el 12 de febrero del 2019 aprueba el informe, llega a una serie de conclusiones y recomendaciones al estado, el 10 de abril de 2019 se notifica al estado, mismo que rechaza el informe y petición aduciendo mala fe por existir un acuerdo de solución amistosa entre los peticionarios y el estado, en el que quedan puntos por cumplir.</p> <p>El caso inicia después de que la Comisión IDH, en 2021, sometió a la jurisdicción de la Corte IDH el caso "Masacre de la Aldea de los Josefinos VS Guatemala", el caso se relaciona con los hechos del 29 y 30 de abril de 1982 en mencionada aldea, ubicada en el departamento de Petén, Guatemala, durante el tiempo del conflicto armado interno.</p>	

Según la Comisión, el caso hace referencia a las acciones gubernamentales que ocurrieron o continuaron con posterioridad al 09 de marzo de 1987, cuando Guatemala reconoce la competencia contenciosa de la Corte IDH.

Dentro de estas acciones se encuentran: I) Desaparición forzada de personas vistas por última vez bajo custodia del estado, II) El desplazamiento forzado de los sobrevivientes de la masacre y sus familiares, III) La afectación al derecho a la familia y la niñez; Y IV) La violación del derecho a la integridad, los derechos a las garantías judiciales y protección judicial. En vista de todo ello, la comisión argumenta que el estado es responsable por la violación a los arts. 3, 4.1, 5.1, 5.2, 7, 8.1, 22.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación al art. 1.1 del mismo instrumento y el art. I de la Convención Interamericana sobre desaparición Forzada de Personas (CIDFP).

Partes Procesales: Aldea de los Josefinos, representada por la FANDEMAGUA y el CEJIL, como peticionarios, y Estado de Guatemala como parte demandada.

Controversia: La controversia hace referencia a las acciones estatales, que violaron Derechos Humanos durante la masacre de los Josefinos, pero la Corte IDH solo juzga los que ocurrieron del 9 de marzo de 1987, en adelante.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

III COMPETENCIA

La Corte Interamericana es competente para conocer del presente caso, en los términos del artículo 62.3 de la Convención Americana, porque Guatemala es Estado Parte de dicho instrumento desde el 25 de mayo de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.

IV EXCEPCIÓN PRELIMINAR RATIONE TEMPORIS

La Corte no puede ejercer su competencia contenciosa para aplicar la Convención Americana sobre hechos anteriores al reconocimiento del Estado. Pero, puede conocer de los

actos o hechos que hayan tenido lugar con posterioridad a dicho reconocimiento. El Tribunal tiene competencia para conocer de violaciones de derechos humanos de carácter continuo o permanente.

La Corte concluye que tiene competencia para conocer los hechos y las presuntas violaciones de derechos humanos, en particular: I) las desapariciones forzadas iniciadas durante la masacre, II) el alegado desplazamiento forzado, III) la violación a los derechos a la familia y niñez, IV) la violación de garantías judiciales y protección judicial, Y V) Afectación a la integridad personal.

Este Tribunal reafirma su jurisprudencia, en cuanto a su competencia temporal y, desestima la excepción preliminar.

V CONSIDERACIÓN PREVIA

El Tribunal tendrá como víctimas a personas identificadas que hayan sido individualizadas por la Comisión en sus listados anexos al Informe de Fondo y/o por los representantes en sus listados adjuntos a su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, que hayan sufrido alguna violación de derechos humanos derivada de la masacre.

VII Fondo

B. Consideraciones de la Corte

b.1 Respecto de las desapariciones forzadas

En su jurisprudencia, la Corte ha establecido que la desaparición forzada, es una violación de derechos humanos constituida por tres elementos concurrentes: a) la privación de la libertad; b) la intervención de agentes estatales o la aquiescencia de estos, y c) la negativa de reconocer la detención y el paradero de la persona interesada.

El Tribunal ha reiterado el carácter permanente de los actos constitutivos de desaparición forzada mientras no se conozca el paradero de la víctima o sus restos.

Consta probado que, al menos 3 personas, fueron desaparecidas al momento de la masacre en la Aldea Los Josefinos los días 28 y 29 de abril de 1982, los señores José Álvaro López Mejía, Fabio González y Florenci Quej Bin.

En lo que respecta a las restantes 11 personas. Estas personas permanecen desaparecidas. Dichas personas fueron vistas por última vez con vida en la aldea, mientras esta se encontraba sitiada por miembros del Ejército, luego del operativo militar, no se tuvo noticia de su paradero. A esto se suma el actuar del Estado al enterrar a numerosas víctimas en una fosa común sin identificar. La desidia investigativa, ha provocado que, de 19 osamentas encontradas, no se hayan identificado a 15 personas. El factor relevante para que cese una desaparición forzada es la determinación del paradero o identificación de sus restos, no la presunción de su fallecimiento.

b.2 Derecho a la libertad de circulación y de residencia

Respecto a este derecho, la Corte ha señalado que “el derecho de circulación y de residencia, protegido en el artículo 22.1 de la Convención Americana, es “condición indispensable para el desarrollo de la persona, de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en él, y escoger su lugar de residencia” (Cf. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, 2004)

El Tribunal advierte que el desplazamiento forzado presenta una naturaleza permanente hasta que se den las condiciones para que las víctimas puedan retornar.

b.3. Protección a la familia

El Tribunal considera que, la conducta estatal omisiva en adopción de medidas para posibilitar un regreso seguro y reunificación familiar vulneró el derecho a la protección de la familia consagrado en el art. 17 de la Convención, a partir del 9 de marzo de 1987.

b.4. Derechos de la niñez

El derecho internacional humanitario salvaguarda a las niñas y niños como parte de la población civil, deben recibir un trato humano y no ser objeto de ataque. Los Estados deberán proporcionarles los cuidados y la ayuda que necesiten. El artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, refleja este principio.

Consta acreditado que, al menos una niña y tres niños fueron víctimas de desaparición forzada. La niña y niños Norma Morales Alonzo, Victoriano Salvatierra Morales, Antonio Santos Serech y Joselino García Sermeño, como de los niños Rolando Hernández Arévalo y Carmelino Ajanel Ramos.

VIII-2 DERECHOS A LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y A LA PROTECCIÓN JUDICIAL

B. Consideraciones de la Corte

La obligación de investigar violaciones de derechos humanos es una medida que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana. Obligación que también se desprende de otros instrumentos interamericanos.

Este Tribunal ha establecido que, a la luz del deber de investigar violaciones a los derechos humanos,” una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación [...] realizada por todos los medios legales disponibles y orientarse a la determinación de la verdad” (Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras, 1988) (Cfr. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2010)

El inicio de las investigaciones de los hechos que tuvieron lugar los días 28 y 29 de abril de 1982 no fue acordada de oficio, inició a raíz de la denuncia presentada el 16 de enero de 1996 por la Asociación de Familiares Detenidos y Desaparecidos de Guatemala, FAMDEGUA.

No fue hasta el 18 de abril de 1996 que el Ministerio Público ordenó el inicio de la persecución penal y prácticas de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos. Lo anterior supuso un retraso que, tuvo un impacto en la recolección de prueba.

Las diligencias que se han realizado han consistido, en la recopilación de declaraciones y documentos, diligencias no encaminadas a una búsqueda activa de la verdad.

Todo ha contribuido a la actual impunidad del presente caso, en detrimento del derecho de las víctimas al acceso a la justicia y la verdad de lo sucedido.

El Estado incumplió su deber de garantizar la seguridad de los actores del proceso. El Estado debe facilitar todos los medios para proteger a los operadores de justicia, investigadores, testigos y familiares de las víctimas de hostigamientos que puedan entorpecer el proceso, evitar el esclarecimiento de los hechos y encubrir a los responsables, de lo contrario se afecta la investigación. Estas intimidaciones se deben considerar en el marco de obstaculizaciones de la investigación, son un medio para perpetuar la impunidad e impedir que se conozca la verdad.

De la masacre ocurrida los días 28 y 29 de abril de 1982 en la Aldea Los Josefinos, el Estado cometió muchas faltas de debida diligencia y dificultó la investigación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables, esto viola el derecho a la verdad. Los familiares de las víctimas y la sociedad deben ser informados de lo sucedido en relación a las violaciones de derechos humanos.

No se ha podido realizar un análisis del impacto en los diferentes grupos vulnerables dentro de la comunidad, como: niños, niñas y mujeres, esto invisibiliza las diferentes vulneraciones sobre estos grupos.

VIII-3 INTEGRIDAD PERSONAL

B. Consideraciones de la Corte

Las familias pueden y deben ser consideradas víctimas.

El Estado reconoce, que durante el 28 y 29 de abril del 82 tuvo lugar una masacre perpetrada por miembros del ejército, implicó la muerte de al menos 38 personas, mientras que 14 personas fueron desaparecidas. Los familiares desconocen el paradero de sus familiares.

El Tribunal recuerda que la desaparición forzada constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante para las familias. Han transcurrido 39 años desde aquella masacre y los hechos se mantienen en impunidad, esto se configura como Re traumatizante.

El Tribunal considera que la gravedad de la masacre afectó a la totalidad de la Aldea, se ha producido una afectación a la integridad personal de las víctimas sobrevivientes y sufren daños psicológicos.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Art. 1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 4.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 5 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 5.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 5.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 7 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 7.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 8.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 11.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 17 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 19 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 22 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 22.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 25.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 62.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 31 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos

Art. 32 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos

Art. 35.1 y 35.2 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos

Art. 57.2 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos

Art. 58 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos

Art. 62 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos

Art. 65 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos

Art. 67 Reglamento de la Corte Interamericana de Derecho Humanos

Art. I; I. b) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP)

Art. II Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP)

Art. III Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP)

Art. 1 Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Art. 4 Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

Art. 17 Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Art. 2 Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas

Art. 8 Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas

Art. 3 Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra (1949)

Art. 4.3 Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra (1949)

Art. 38 Convención sobre los Derechos del Niño.

4. RESOLUCIÓN

Desestimar la excepción preliminar *ratione temporis*.

El Estado es responsable por la violación de los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento y el artículo I. a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de los señores José Álvaro López Mejía, Fabio González, Florenci Quej Bin, Rosendo García Sermeño, Félix Lux, Félix Salvatierra Morales, Andrea Castellanos Ceballos, Braulia Sarceño Cardona, Edelmira Girón Galbez y Paula Morales.

El Estado es responsable por la violación de los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2, y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como el art. 19 de la misma, en relación con el art. 1.1 de dicho instrumento, el art. I. a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Norma Morales Alonzo, Victoriano Salvatierra 58 Morales, Antonio Santos Serech y Joselino García Sermeño.

El Estado es responsable por la violación del art. 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el art. 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de María Fidelia Quevedo, Antonio Ajanel Ortiz, Alba Maritza López Mejía, Elidea Hernández Rodríguez, Sotero Chávez, Juana Leonidas García Castellanos, Zoila Reyes Pineda y sus núcleos familiares.

El Estado es responsable por la violación del art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el art. 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de Elvira Arévalo Sandoval y de sus hijos Ernestina, Romelia y Rolando Hernández Arévalo, así como en perjuicio Antonio Ajanel Ortiz y de su hijo Carmelino Ajanel Ramos.

El Estado es responsable por la violación del art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el art. 1.1 del mismo, en perjuicio de Norma Morales Alonzo, Victoriano Salvatierra Morales, Antonio Santos Serech y Joselino García Sermeño, así como de Rolando Hernández Arévalo y Carmelino Ajanel Ramos.

El Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, así como del derecho a conocer la verdad, en perjuicio de las personas identificadas en el Anexo III y en el Anexo VIII de la presente Sentencia.

El Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el art. 1.1 de la misma, como del derecho a conocer la verdad, y el art. I. b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en perjuicio de personas en el Anexo VII de la Sentencia.

El Estado es responsable por la violación del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las personas identificadas en los Anexos III, VII y VIII de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 120 a 124 de la Sentencia.

Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.

El Estado removerá todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantienen la impunidad en este caso, e iniciará, continuará, impulsará y/o reabrirá las investigaciones que sean necesarias para individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las

violaciones de los derechos humanos objeto del presente caso, en los términos de los párrafos 143 y 144 de la presente Sentencia.

El Estado elaborará un plan detallado y orgánico, con definición de objetivos y metas concretas y definición de procesos de evaluación periódica para la búsqueda de los miembros de la Aldea Los Josefinos desaparecidos forzosamente, así como para la localización, exhumación e identificación de las personas presuntamente ejecutadas y la determinación de las causas de muerte.

El Estado implementará las medidas necesarias para garantizar, las condiciones adecuadas para que las personas que permanecen desplazadas puedan retornar a sus comunidades de origen, si así lo desean.

El Estado implementará una medida de fortalecimiento del centro de salud ubicado en la Aldea Los Josefinos mediante la dotación de recursos humanos permanentes y calificados en materia de atención a la salud física, psicológica y odontológica, medicamentos y ambulancias equipadas, en los términos del párrafo 157 de la presente Sentencia.

El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 161 de la presente Sentencia.

El Estado continuará con la construcción del monumento en la zona donde se encontró la fosa clandestina, así con la instalación de una placa conmemorativa de los hechos ocurridos el 29 y 30 de abril de 1982, en los términos del párrafo 162.

El Estado realizará un documental audiovisual sobre la masacre ocurrida los días 28 y 29 de abril de 1982 en la Aldea Los Josefinos, así como el impacto que esta tuvo en la comunidad hasta la actualidad, en los términos del párrafo 163 de la presente Sentencia.

El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 174 y 182 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, así como por el reintegro de las costas y gastos, en los términos de los párrafos 175 a 177 y 187 a 192.

El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de los párrafos 186 y 192 de esta Sentencia.

El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Redactada en español en San José, Costa Rica, el 3 de noviembre de 2021.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Considero que la sentencia dada por la Corte IDH ha sido proporcional en casi todos sus puntos con la búsqueda del resarcimiento de los daños y los derechos vulnerados en 1982 por el Estado de Guatemala, en el único punto en el que no estoy de acuerdo con la sentencia es en lo referente a indemnizaciones compensatorias pues me parece que con los montos ordenados a pagar por parte del Estado de Guatemala a las víctimas de la masacre no basta para reconstruir la vida de la que se tuvieron que desprender producto de la masacre perpetrada por personal militar de Guatemala, pero, aparte de este punto resolutorio expresado en cantidades pecuniarias en la página 53 de la sentencia, el resto de los puntos resolutorios me parecen acertados, pues buscan reparar, más allá de indemnizaciones, la memoria de las víctimas, sancionar a los responsables y devolver a la sociedad de Guatemala la memoria de

lo ocurrido para que hechos de esta naturaleza no vuelvan a darse, todo enmarcado en el respeto de los derechos.

Se debe recordar que el caso inició con la destrucción de una aldea entera, el desplazamiento de familias, asesinatos, entre otras violaciones a los derechos humanos más elementales en 1982 durante años y el Estado no hizo nada para resarcir en absoluto el inmenso daño que les hizo a los habitantes de la Aldea de los Josefinos, y no fue hasta 1996 por denuncia de la FAMDEGUA se inició el proceso investigativo del que a la fecha no existe una respuesta sobre los responsables de la masacre.

Por esto, en mi criterio esta sentencia no es suficiente aún para alcanzar justicia, pues denunciar los eventos, buscar justicia por medios propios y que aun así no se sepa la verdad de lo ocurrido, es, como lo reconoció la Corte IDH re traumatizante, sobre todo por el tiempo de impunidad que continua, mientras no se sancione a todas las personas responsables y las familias de las personas desaparecidas no sepan lo que pasó con ellos, no será suficiente para considerar que ha habido justicia la sentencia hasta que la Corte IDH no considere ejecutados todos los puntos resolutorios de la misma.

3.4 Análisis de resultados

Considero que la sentencia dada por la Corte IDH ha sido proporcional en casi todos sus puntos con la búsqueda del resarcimiento de los daños y los derechos vulnerados en 1982 por el Estado de Guatemala, en el único punto en el que no estoy de acuerdo con la sentencia es en lo referente a indemnizaciones compensatorias pues me parece que con los montos ordenados a pagar por parte del Estado de Guatemala a las víctimas de la masacre no basta para reconstruir la vida de la que se tuvieron que desprender producto de la masacre perpetrada por personal militar de Guatemala, pero, aparte de este punto resolutorio expresado en cantidades pecuniarias

en la página 53 de la sentencia, el resto de los puntos resolutivos me parecen acertados, pues buscan reparar, más allá de indemnizaciones, la memoria de las víctimas, sancionar a los responsables y devolver a la sociedad de Guatemala la memoria de lo ocurrido para que hechos de esta naturaleza no vuelvan a darse, todo enmarcado en el respeto de los derechos.

Se debe recordar que el caso inició con la destrucción de una aldea entera, el desplazamiento de familias, asesinatos, entre otras violaciones a los derechos humanos más elementales en 1982 durante años y el Estado no hizo nada para resarcir en absoluto el inmenso daño que les hizo a los habitantes de la Aldea de los Josefinos, y no fue hasta 1996 por denuncia de la FAMDEGUA se inició el proceso investigativo del que a la fecha no existe una respuesta sobre los responsables de la masacre.

Por esto, en mi criterio esta sentencia no es suficiente aún para alcanzar justicia, pues denunciar los eventos, buscar justicia por medios propios y que aun así no se sepa la verdad de lo ocurrido, es, como lo reconoció la Corte IDH re traumatizante, sobre todo por el tiempo de impunidad que continua, mientras no se sancione a todas las personas responsables y las familias de las personas desaparecidas no sepan lo que pasó con ellos, no será suficiente para considerar que ha habido justicia la sentencia hasta que la Corte IDH no considere ejecutados todos los puntos resolutorios de la misma.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el contexto de la covid19

Para entender la materia de la cual tratará el presente apartado es necesario tener claridad sobre lo que son los Derechos Humanos. “Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2015).

Existen situaciones que pueden llegar a amenazar esta dignidad, así como en el pasado se plantearon grandes retos que llevaron a la construcción de catálogos básicos de derechos humanos y organizaciones que cuiden de ellos, el futuro plateará nuevos desafíos.

Las estadísticas de la ONU sirven para observar, evaluar y predecir el rumbo por el cual se inclina la humanidad y lo que se debe hacer para cuidar de su dignidad, esto nos prevé de las tendencias y perspectivas que tomarán los Derechos Humanos. Es imposible separar el aspecto académico de la realidad en materia de Derechos Humanos.

Tenemos ciertos fenómenos sociales a nivel mundial que incidirán en los Derechos Humanos, como la migración, sobre todo la migración hacia las urbes (ONU, 2018). Es casi

seguro que para el 2030 el 60 % de la población mundial se encuentre viviendo en ciudades urbanas (ciudades con más de 1.500 habitantes) (National Intelligence Council [NIC], 2012).

Si esta migración no se acompaña de planificación, desarrollo sostenible, y educación en Derechos Humanos, vendría acompañada de concentración económica y política en algunos sectores, y pobreza en otros sectores urbanos (Petrasek, 2014). La migración conlleva a que las personas de los sectores de la urbe con menos recursos no puedan pagar los altos costos de vida y sus condiciones de vida se vean afectadas (Coll Morales, 2020).

En la región de América Latina y el Caribe, también se espera que la mayor parte de la población viva en áreas urbanas dejando los espacios rurales (Portal de Datos Sobre Migración, 2022), además, sus pobladores tienen especial necesidad de salir de sus lugares de origen, debido principalmente a la pobreza de la región y el difícil acceso a la educación (CEPAL, 2008).

Autores como Petrasek y la misma ONU reconocen estos fenómenos y les dan relevancia debido a que incidirán en el futuro de los Derechos Humanos (ONU, 2018).

Debido a la pandemia de COVID-19 estas situaciones se han agravado, como la falta de oportunidades de gran parte de la población urbana para realizar sus actividades económicas diarias con normalidad por un largo periodo de tiempo.

Estos retos plantean la necesidad del enfoque académico y práctico en los Derechos Humanos, actualmente la tendencia en educación referente a Derechos Humanos se enfoca en la inclusión, procesos de equidad y el Derecho Internacional Humanitario (Red de Apoyo a la Gestión Educativa [RedAGE], 2019).

Estas tendencias reflejan la preocupación por los fenómenos antes mencionados y formas de proteger la dignidad humana ante fenómenos sociales como la migración, la pobreza y la falta de oportunidades. Lo que se busca es frenar el impacto negativo que podrían tener en la vida de las personas que atraviezan o atravesarán por estos fenómenos.

Aunque la mayoría de estos fenómenos muestran posibles dificultades, existen miradas a futuro que serán beneficiosas en materia de Derechos Humanos, se estima un mayor grado de alfabetización y acceso a las TIC (EUROPEAN STRATEGY AND POLICY ANALYSIS SYSTEM [ESPAS], 2011).

En materia de Derechos Humanos, todo enfoque académico se basa en la realidad, para poder resguardar la dignidad humana, la pandemia COVID-19 junto con los problemas ya previstos para la época hicieron que en lo referente a Derechos Humanos sea necesario acelerar procesos y cambiar estrategias, con el objetivo de ver hacia el futuro con un desarrollo sostenible.

Parte de las estrategias a implementar en materia de Derechos Humanos son el uso de las TIC y los Sistemas de Información (SDI), aprovechando un mayor acceso a estas, para la educación de derechos personales y colectivos.

Tomando en cuenta que de la información recabada se desprende que en un futuro la mayor parte de la población a nivel mundial, especialmente en América Latina y el Caribe, serán migrantes, se vuelve necesario el fortalecimiento del Derecho Internacional Humanitario, así como prestar atención a los derechos humanos básicos de las poblaciones rehubicadas y los motivos por los cuales han migrado.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, busca la creación de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, es un objetivo con miras institucionales, el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.

Para el presente apartado se analizará como base el Plan Creación de Oportunidades 2021-2025, creado en el año 2021 durante el periodo presidencial de Guillermo Lasso Mendosa, mismo que cuenta con cinco ejes que se planeaban cumplir hasta 2025.

El eje institucional del Plan Creación de Oportunidades está relacionado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16, este eje plantea generar la confianza para vivir en paz, acceso a la justicia, trato igualitario, y la lucha contra la corrupción (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo [SENPLADES], 2021).

El eje institucional es explicado por partes, se proponen tres políticas esenciales que consisten en garantizar el derecho a la justicia, potenciar las capacidades del gobierno, y la implementación de buenas prácticas regulatorias (SENPLADES, 2021).

Una manera de medir si la ciudadanía está accediendo a la justicia es en base a las estadísticas de resolución de conflictos.

Hasta el 2017, el porcentaje de resolución logró 100.27 acuerdos por medio de la mediación, esto significa el 11% de descongestión para el sistema judicial y un ahorro de 27 millones de dólares para el Estado (Consejo de la Judicatura; Confirmado.net, 2017).

Motivo por el que desde el gobierno anterior se han impulsado iniciativas para fomentar los medios alternativos de solución de conflictos, además porque este medio de resolución de conflictos tiene concordancia con una cultura de paz.

Existía de 2014 a 2020 la tendencia a resolver cada año más conflictos por medio de acuerdos en mediación (Andrade Torres, 2021). En 2021 el presidente Guillermo Lasso bajo decreto ejecutivo crea el reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (Neira, 2021).

Pero aun así parece no ser suficiente para alcanzar la paz dentro del país. Uno de los indicadores de esto es la tasa de homicidios, que ha ido en incremento desde 2019 alcanzando su pico en 2021 (Banco Mundial, 2022).

En lo referente a la justicia, parte del eje institucional, no existen cifras oficiales actualizadas hasta el presente año, pero en la actualidad existen casos que se ser ciertos pueden evidenciar en un futuro la violación de derechos por parte de instituciones del Estado.

Como el caso de los guevaristas, personas pertenecientes a una organización social denominada “Movimiento Guevarista, Tierra y Libertad (MGTL)”, sus familiares insisten en que se trata de una persecución del régimen estatal actual (Plan V, 2022). Aunque se ratificó la inocencia de seis de los nueve procesados, tres fueron sentenciados por el delito de trata de personas en calidad de autor, coautor y cómplice (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos [INREDH], 2023). La organización de familiares y amigos “Hijos e hijas de mayo” y el MGTL sostienen la afirmación de que se trata de una persecución por parte del Estado (Moya González, 2023). Queda la duda de cómo periodistas obtuvieron acceso a testigos protegidos de fiscalía antes de la audiencia pública (Flores, 2023). Por su parte la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) ha hecho llamados por la paz, que casos como estos no sirvan para la persecución política y han exhortado a respetar la libertad de reunión y asociación (INREDH, 2022). El abogado defensa técnica de uno de los procesados Gonzalo Realpe (2023), señaló en audiencia pública que la policía allanó la casa y detuvieron a su defendido (quien fue declarado inocente) sin tener ordenes de allanamiento ni detención, situación reconocida por el agente a cargo en audiencia pública.

Si esto llegase a ser cierto el Estado ecuatoriano habría incurrido en violaciones a derechos fundamentales como el de reunión y asociación, y un retroceso en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 para Ecuador. Y el incumplimiento de lo planteado por el Plan Creación de Oportunidades, pues como se había señalado la justicia y la paz está atada a Derechos Humanos fundamentales, así como a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica.

Se reconoce al sistema de justicia como pilar de la sociedad y la paz, para la defensa de las libertades y garantías de los derechos, a pesar de ello, sino se realizan los procesos conforme a derecho, es imposible conseguir justicia.

El eje institucional reconoce la necesidad de políticas regulatorias en búsqueda de buenas prácticas dentro del Estado (SENPLADES, 2021). El eje institucional trata además sobre

trámites y gobierno digital, siendo este el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), para que sea posible el intercambio de información y servicios en línea con instituciones públicas.

Muchos de los servicios estatales son accesibles ahora por medio de la utilización de TIC, aunque la mayoría de los avances tecnológicos fueron implementados en gobiernos anteriores como el Gobierno de Lenin Moreno, por ejemplo, la aplicación del Ministerio de salud y los recursos tecnológicos de la Función Judicial, sin embargo, las TIC se han mantenido, pero no ha habido un salto completo a la tecnología para la regulación, prestación de servicios y rendición de cuentas estatales.

La lucha contra la corrupción es otro planteamiento del eje institucional, reconoce tres elementos primordiales de la corrupción, relaciones de poder y confianza, desvío de poder, y obtención de un beneficio particular (SENPLADES, 2021).

El eje institucional plantea la transparencia y la lucha contra la corrupción, busca generar que los funcionarios públicos actúen con ética y en beneficio de la sociedad, generando confianza de la población.

Referente a la corrupción afecta de manera particular a las poblaciones más vulnerables, principalmente por el desvío de recursos públicos a manos privadas, se han realizado informes, instalado comisiones de la verdad e iniciado procesos investigativos y aún no se logra erradicar la corrupción de las instituciones estatales que han provocado malestar en la población al punto de desconfiar en sus representantes, como es el caso de la disuelta Asamblea Nacional que solo contaba con el 9,07% de aprobación sobre su gestión (La Hora, 2023), la policía y ejército con denuncias sobre altos mandos involucrados en narcotráfico mismas que fueron denunciadas por el embajador de Estados Unidos Michael Fitzpatrick, que no generaron detenidos (Novik, 2022), videos filtrados sobre agentes policiales libando en su lugar de trabajo (El Universo, 2021), el caso Bernal, el asesinato ocurrido dentro de la Escuela Superior de la Policía en Quito el año

2022 (BBC News Mundo, 2023), el hecho fue escuchado por varios cadetes y oficiales sin la intervención de nadie a pesar de estar dentro de instalaciones policiales (Realpe, 2022) y las continuas masacres carcelarias de 2021 a 2023 (Rojas, 2023).

Estos hechos llevan a pensar que el eje institucional, relacionado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16, no se ha cumplido ni está cerca de cumplirse.

Por consiguiente, se puede definir que el Plan Creación de Oportunidades 2021-2025 ha fallado en su eje institucional, no se han cumplido las metas planteadas y, como es públicamente conocido, ha terminado con la disolución del gobierno actual en 2023, sellando así, de momento, el destino de este Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades, que ya no podrá ser llevado a término y que hasta ahora no había logrado cumplir con lo relacionado al Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia analizada en el presente trabajo de titulación corresponde al Caso Masacre De La Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en esta sentencia se puede apreciar un discurso jurídico impecable, pues todos los enunciados se conectan, sus argumentos se basan en distintos tratados internacionales, enunciados anteriormente en el Capítulo III, así como en los reglamentos de la propia Corte, la sentencia en cuarenta páginas de motivación explica claramente que derechos fueron violados por el Estado y han tenido un carácter continuo, lo que le permite a la Corte IDH tener suficiente motivación para la sentencia del caso.

La sentencia aporta a fortalecer el sistema de justicia al sentar jurisprudencia en un caso de violación de derechos humanos básicos, en América Latina y el Caribe han existido masacres similares, como la masacre de El Salado, Santa Bárbara, entre otras que sirven para evidenciar la impunidad, y las mismas violaciones a los derechos humanos. Al existir sentencias como la

estudiada en el presente trabajo de titulación, la Corte IDH está sentando precedentes para que los casos que no han sido llevados a la justicia aún, puedan en un futuro buscar justicia en tiempos más cortos que el que les tocó esperar a los afectados por la masacre de la Aldea de los Josefinos, también fortalece el sistema de justicia, busca sanciones para los responsables y sancionan pecuniariamente al Estado de Guatemala, pues esto ayudará a que hechos similares no vuelvan a ocurrir.

La sentencia Masacre De La Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala, representa avances en el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, pues como parte de la sentencia se ordena iniciar y precautelar las debidas investigaciones penales sobre el caso para que las familias de las víctimas mortales y de las personas víctimas de desaparición forzosa al fin conozcan la verdad de lo sucedido y puedan tener justicia. Sin embargo, hasta el completo cumplimiento de la sentencia no será posible evaluar si se llegó a obtener justicia, y restitución de los daños, pero definitivamente esta sentencia busca la construcción más pacífica de la sociedad con instituciones sólidas que respondan por sus actos.

Aunque jamás se van a poder recuperar las vidas perdidas, ni los años que las víctimas sobrevivientes perdieron lejos de sus raíces y buscando justicia por todos los medios que les fueron posible, y ninguna sanción será equiparable a tantas vidas destruidas, la Corte IDH da sanciones proporcionales a las violaciones de derechos humanos de carácter continuo, presionando a revelar la verdad, a preservar la memoria del hecho y sobre todo de las víctimas, devolviendo lo gastado por los familiares en el proceso judicial, transporte para llevarlo a cabo y demás, siento estas proporcionales excepto por las sanciones económicas, el Estado de Guatemala mantuvo durante demasiado tiempo el caso en la impunidad y las cantidades dispuestas para las víctimas parece insuficiente para reconstruir sus vidas, pero, además de ello, todo lo dispuesto en la sentencia me parece adecuado a la reparación de los derechos conculcados para los que la Corte IDH tiene competencia.

Conclusiones

Existen todavía muchas dificultades para el alcance de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible, la pandemia COVID-19 fue una de ellas, llegando incluso a que, en algunos casos en lugar de avanzar al cumplimiento de metas, se haya retrocedido en el avance de las mismas, situación por la que hasta ahora no se ha cumplido el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16 y se estima que no se llegará a cumplir hasta el 2030.

Se estima que el Objetivo de Desarrollo Sostenible no se ajusta a las realidades de las sociedades donde se plantea implementar como la región América Latina y el Caribe.

Dentro del contexto de la región Latinoamericana y el Caribe, debido a sus condiciones de especial vulnerabilidad sobre todo económica, la corrupción afecta de manera especial a los más desfavorecidos.

La sentencia Masacre De La Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala se encuentra relacionado al Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 al ser una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que busca reparar violaciones a los derechos humanos básicos que fueron conculcados durante una masacre ocurrida en Guatemala, el caso, después de los hechos, estuvo rodeado de impunidad, instituciones débiles que no pudieron garantizar el proceso penal contra los responsables y marcado de violencia, la Corte IDH a través de su sentencia busca revertir esta situación.

La sentencia analizada es similar a otros casos que se han presentado en la región, por lo que al ser emitida ayuda al fortalecimiento de la justicia y de las instituciones en un futuro.

Un aspecto relevante del análisis de la sentencia fue la proporcionalidad de la restitución en los ámbitos para los cuales la Corte IDH tenía competencia, pues no pudo sentenciar en base a la misma masacre, ocurrida en 1982, sino a las violaciones de derechos humanos de carácter continuado que siguieron ocurriendo después de 1987, respecto a estos existe proporcionalidad en la sentencia.

Recomendaciones

Se recomienda investigaciones sobre el contexto de Latinoamérica y el Caribe previas y durante la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Se recomienda estudiar las condiciones de Región América Latina y el Caribe, especialmente respecto a derechos y elaborar Objetivos de Desarrollo Sostenible que vayan de acuerdo con su realidad.

Es necesario el estudio de casos similares, sobre masacres en la región, emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues brinda las herramientas necesarias para un mejor entendimiento práctico sobre las consecuencias de lograr el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16.

Es necesaria la implementación de talleres y cursos abiertos al público, con participación de servidores públicos, de forma presencial o virtual sobre la materia de Derechos Humanos, para sensibilizar sobre las afectaciones que se pueden sufrir por la falta de instituciones sólidas, presencia de corrupción, falta de justicia y paz, temas relacionados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16.

Se recomienda implementar acuerdos, principalmente referentes a estudios de otras instituciones de educación superior, organizaciones dedicadas a la investigación de derechos o instituciones dedicadas a la estadística, con el fin del fortalecimiento del conocimiento y poder compartir datos actuales sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pues es complicado obtener información que no tenga más de un año de antigüedad por lo menos.

Se necesita analizar la proporcionalidad de las sentencias en materia de Derechos Humanos, específicamente, pues representa el criterio jurídico en base al cual evaluamos los resultados de las sentencias emitidas.

Referencias

- ESPAS. (2011). ESPAS Global Trends 2030. *Global Trends 2030* (pág. 28). Virginia, USA: ESPAS. Obtenido de <http://ec.europa.eu/bepa/pdf/espas/minutes-espas.pdf>
- ACNUDH. (2023). *Naciones Unidas*. Obtenido de Corrupción y derechos humanos El ACNUDH y la buena gobernanza: <https://www.ohchr.org/es/good-governance/corruption-and-human-rights>
- ACNUR. (2020). *Datos básicos*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: <https://www.acnur.org/datos-basicos.html>
- Aguirre Guzmán, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho No. 14: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2976/1/03-Aguirre.pdf>
- Aguirre Vallejo, D. G. (06 de enero de 2010). *Derecho Ecuador*. Obtenido de LA SEGURIDAD JURIDICA: <https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/>
- Amnistía Internacional. (21 de julio de 2020). *Somalia: Personas internamente desplazadas que sobreviven “por la gracia de Dios” en medio de la COVID-19*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/07/somalia-internally-displaced-people-surviving-by-the-grace-of-god-amidst-covid19/>
- Andrade Torres, Y. (18 de agosto de 2021). *La Mediación: un Reto en Constante Construcción*. Obtenido de Revista UEES: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/947-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5308-1-10-20221114%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/947-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5308-1-10-20221114%20(1).pdf)
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Integral Penal (COIP)*. Quito- Ecuador: Cep.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Cep.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (19 de abril de 2021). *LOEI*. Quito: Cep. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2017/02/Ley_Organica_de_Educacion_Intercultural_LOEI_codificado.pdf

Asamblea Nacional República del Ecuador. (31 de enero de 2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Obtenido de LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: [https://www.igualdad.gob.ec/wp-](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)

[content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)

Ávila Mayor, A. (15 de diciembre de 2008). *¿Qué es la Justicia? de Hans Kelsen*. Obtenido de Scielo: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000300009

Banco Mundial. (2022). *Homicidios intencionales (por cada 100.000 habitantes) - Ecuador*. Obtenido de Banco Mundial: <https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5?end=2021&locations=EC&start=1990&view=chart>

BBC News Mundo. (26 de mayo de 2023). María Belén Bernal: condenan a 34 años de prisión al expolicía Germán Cáceres por el asesinato de la abogada en Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65717851>

BM. (2016). *Las víctimas de desplazamiento forzado: Hacia un planteamiento de desarrollo en respaldo de los refugiados*. Obtenido de Banco Mundial: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2016/09/15/forced-displacement-a-developing-world-crisis>

Cajas Córdova, A. K. (27 de octubre de 2011). *Revista de Derecho Universidad Andina Simón Bolívar (UASB-Ecuador)*. Obtenido de Igualdad de género en la Constitución de 2008: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/398.pdf>

Carbonell, m. (2010). *Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales*. Quito: Cevallos librería jurídica.

Carbonell, M. (16 de febrero de 2021). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de miguelcarbonell.me: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

CEPAL. (07 de julio de 1997). *EL PAPEL DEL ESTADO Y EL GOBIERNO EN EL DESARROLLO: Antecedentes para el análisis de la posición de la CEPAL*. Obtenido de Repositorio CEPAL:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/34629/S9700618_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CEPAL. (01 de septiembre de 2008). *América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo*. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL):

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2535/S2008126_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CEPAL. (14 de marzo de 2013). *El acceso a la justicia y los Derechos Humanos de las personas adultas mayores*. Obtenido de CEPAL:

https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/09_lchaves.pdf

CEPAL. (2015). *Acerca de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible#:~:text=La%20Agenda%202030%20para%20el%20Desarrollo%20Sostenible%20C%20aprobada%20en%20septiembre,gu%C3%ADa%20de%20referencia%20para%20el>

CEPAL. (25 de septiembre de 2015). *La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Nueva York. Obtenido de Naciones Unidas:

<https://www.cepal.org/es/comunicados/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible>

CEPAL. (enero de 2019). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Obtenido de Repositorio CEPAL: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

Cfr. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, C No. 216 (CorteIDH 31 de agosto de 2010).

Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs Honduras (CorteIDH 29 de julio de 1988).

Coll Morales, F. (01 de junio de 2020). *Pobreza Urbana*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/pobreza-urbana.html>

Congreso de la República de Guatemala. (2012). *DECRETO NÚMERO 31-2012: LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN*. Obtenido de OAS.org: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_gtm_corrup.pdf

Congreso de la República de Guatemala. (2023). *Congreso de la República*. Obtenido de Congreso de la República: <https://www.congreso.gob.gt/#gsc.tab=0>

Consejo de la Judicatura; Confirmado.net. (04 de septiembre de 2017). *Mediación, herramienta que descongestiona el sistema judicial*. Obtenido de Confirmado.net: <https://confirmado.net/2017/09/04/mediacion-herramienta-descongestiona-sistema-judicial/#:~:text=Durante%20los%20%C3%BAltimos%20cuatro%20a%C3%B1os%20%20en%20Ecuador%20se,27%20millones%20de%20d%C3%B3lares%20en%20recursos%20del%20Estado.>

Consulta de Costitucionalidad de Norma, 020-13-SCN-CC (Corte Costitucional del Ecuador 2013). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=020-13-SCN-CC>

- Cornejo Aguiar, J. S. (14 de septiembre de 2015). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Principio de Tutela Judicial Efectiva: <https://derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva/>
- CorteIDH. (2018). *Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos*. Obtenido de Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>
- CorteIDH. (01 de julio de 2019). *Corte IDH*. Obtenido de CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 14: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>
- CorteIDH. (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de 21 DERECHO A LA VIDA 2021: https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21_2021.pdf
- Crf. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 111 (CorteIDH 31 de agosto de 2004).
- Dávalos Torres, M. S. (2010). Doctrina. En M. S. Torres, *Manual de introducción al Derecho Mercantil* (pág. 45). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de Eje lucha contra la violencia y la discriminación: <https://www.dpe.gob.ec/lucha-contra-la-violencia-y-la-discriminacion/#:~:text=La%20pr%C3%A1ctica%20de%20la%20discriminaci%C3%B3n,una%20vida%20libre%20de%20violencia.>
- Eiclopedia jurídica. (2020). *Jurisprudencia*. Obtenido de Eiclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/jurisprudencia/jurisprudencia.htm>
- El Universo. (12 de noviembre de 2021). Tres policías fueron descubiertos libando con mujeres en UPC de la isla Trinitaria; entidad investiga internamente el caso. Guayaquil, Guayas, Ecuador. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/tres-policias->

fueron-descubiertos-libando-con-mujeres-en-upc-de-la-isla-trinitaria-entidad-investiga-internamente-el-caso-nota/

Erazo Bustamante, S. E. (01 de septiembre de 2011). *La vida como derecho fundamental de las personas*. Obtenido de *Ámbito Jurídico*: <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-constitucional/la-vida-como-derecho-fundamental-de-las-personas/>

Espacio público. (14 de agosto de 2017). Espacio público. *Alfredo Ruiz designado como Defensor del Pueblo*. Caracas, Distrito Capital, Venezuela. Obtenido de <https://espaciopublico.org/alfredo-ruiz-designado-defensor-del-pueblo/>

Espejo, A. (06 de junio de 2022). *Informalidad laboral en América Latina Propuesta metodológica para su identificación a nivel subnacional*. Obtenido de CEPAL: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47726/4/S2100889_es.pdf

Esquivel, C. G., & García, M. E. (junio de 2018). *La Educación para la Paz y los Derechos Humanos en la creación de valores para la solución de conflictos escolares*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412018000100256

Fernández Rodríguez, J. J. (06 de julio de 2018). *Instituto Español de Estudios Estratégicos (ieee.es)*. Obtenido de Documento de Investigación: ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ODS16-6715661.pdf>

Flores, E. (05 de julio de 2023). Embajada de EE.UU est.... (A. Moncayo, & L. Espinel, Entrevistadores) Obtenido de <https://podcasters.spotify.com/pod/show/podcast-pichincha/episodes/Ernesto-Flores--Embajada-de-EE-UU-est-involucrada-en-la-persecucion-al-Movimiento-Guevarista-e25pact/a-aa0mfih>

Fuertes, J. (16 de marzo de 2022). *Libertad de residencia y circulación*. Obtenido de vLex: <https://vlex.es/vid/libertad-residencia-circulacion-899696842>

- FUNDESA. (07 de abril de 2022). *Resultados del Índice de Desarrollo Sostenible 2022*. Obtenido de FUNDESA:
https://www.fundesa.org.gt/content/files/publicaciones/IDS_Comunicado__2022.pdf
- Gándara, N. (08 de agosto de 2022). Guatemala retrocede en Índice de Desarrollo Sostenible y un factor generó el resultado. Guatemala, valle dela Ermita, Guatemala.
- Giménez, L. (03 de mayo de 2021). *Instituciones sólidas, la piedra angular de una política pública*. Obtenido de Better Govs: <https://es.bettergovs.org/2021/05/03/instituciones-solidas-la-piedra-angular-de-una-politica-publica/>
- GNUDS. (2023). *La ONU en Guatemala*. Obtenido de Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible: <https://unsdg.un.org/es/un-in-action/guatemala>
- Gobierno Abierto de Guatemala. (2011). *¿Qué es Gobierno Abierto?* Obtenido de Gobierno Abierto de Guatemala: <https://gobiernoabierto.transparencia.gob.gt/>
- Gobierno Abierto de Guatemala. (2023). *Gobierno Abierto de Guatemala*. Obtenido de 5to PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO 2021-2023: <https://transparencia.gob.gt/avances-gobierno-abierto/>
- Gobierno de Guatemala. (2017). *Prioridades Nacionales de Desarrollo. Visión de Futuro*. Obtenido de Secretaria de Planificación y Progamación de la Presidencia (SEGEPLAN): <https://pnd.gt/Home/Vision>
- Gobierno de Guatemala. (08 de agosto de 2020). *PNUD RECONOCE AVANCES DE GUATEMALA HACIA LOS ODS Y OFRECE ACOMPAÑAR SUS ESFUERZOS*. Obtenido de Gobierno de Guatemala: <https://guatemala.gob.gt/pnud-reconoce-avances-de-guatemala-hacia-los-ods-y-ofrece-acompanar-sus-esfuerzos/>
- Gobierno de Guatemala. (10 de enero de 2022). *Gobierno de Guatemala Sala de Prensa*. Obtenido de Presentación Oficial 5to. Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto:

<https://prensa.gob.gt/comunicado/presentacion-oficial-5to-plan-de-accion-nacional-de-gobierno-abierto>

Gobierno de Guatemala. (2022 de julio de 2022). *Guatemala expone sus acciones para el cumplimiento de los ODS*. Obtenido de Gobierno de Guatemala: Sala de Prensa: <https://prensa.gob.gt/comunicado/guatemala-expone-sus-acciones-para-el-cumplimiento-de-los-ods>

González Alarcón, H. M. (2011). *Revista Jurídica Online*. Obtenido de ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA COMPARADA: https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/87_a_122_analisis.pdf

González Díaz, M. (19 de junio de 2023). *Cómo Guatemala pasó de ser un ejemplo contra la corrupción a criminalizar a jueces, periodistas y candidatos electorales*. México, México. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/articles/cw8ld1799d3o>

IEP. (18 de mayo de 2022). *Índice de Paz México (IPM)*. Obtenido de Instituto para la Economía y la Paz (IEP): <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ESP-MPI-2022-web.pdf>

INREDH. (24 de mayo de 2022). *Inredh se pronuncia ante las detenciones relacionadas al Movimiento Guevarista*. Obtenido de INREDH: <https://inredh.org/inredh-se-pronuncia-ante-la-situacion-del-movimiento-guevarista/>

INREDH. (14 de abril de 2023). *De las 9 personas procesadas, la jueza ratificó la inocencia a 5 integrantes del movimiento Guevarista y a un dirigente indígena*. Quito, Pichincha, Ecuador.

La Hora. (21 de marzo de 2023). *Asamblea llegará al segundo periodo legislativo con una credibilidad del 9,07%*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/legislativo-defiende-su-rol/>

- Larios, B. (20 de julio de 2022). Agencia Gualtemalteca de Noticias. *Guatemala informa sobre avances en el cumplimiento de los ODS*. Guatemala, valle de la Ermita, Guatemala. Obtenido de <https://agn.gt/guatemala-informa-sobre-avances-en-el-cumplimiento-de-los-ods/>
- Lourido Rico, A. M. (2003). *LA ARTICULACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA JUSTICIA: LA COSA JUZGADA Y ALGUNOS DE LOS MECANISMOS PROCESALES QUE PERMITEN DESCONOCERLA*. Obtenido de Universidad de la Coruña: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2241/AD-7-25.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Hasta%20aqu%C3%AD%20la%20conclusi%C3%B3n%20es,inherente%20a%20la%20justicia%20humana.>
- Luna Leyva, P. (20 de abril de 2020). *El derecho y acceso a la justicia*. Obtenido de Foro jurídico: <https://forojuridico.mx/el-derecho-y-acceso-a-la-justicia/#:~:text=Definitivamente%20el%20derecho%20y%20acceso%20a%20la%20justicia,y%20en%20los%20plazos%20establecidos%20por%20la%20ley.>
- Maldonado, M. A. (2014). *Academia*. Obtenido de El derecho a la Tutela Judicial Efectiva "CASO ECUATORIANO": <https://www.academia.edu/17758900>
- Martín, F. (10 de marzo de 2021). *Lemontech*. Obtenido de ¿Qué es la doctrina en el derecho?: <https://blog.lemontech.com/que-es-la-doctrina-en-el-derecho/>
- Martínez Garza, M. (2012). *Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana*. Monterrey: UANL.
- Morales Estay, P. (19 de marzo de 2021). *El avance de los ODS en América Latina y el Caribe*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/ BCN: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/31965/1/El_avance_de_los_ODS_en_Ame__rica_Latina_y_el_Caribe.pdf

- Moya González, L. (2023). Guevaristas reciben condenas de hasta 15 años de privación de libertad. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <https://radiolacalle.com/guevaristas-reciben-condenas-de-hasta-15-anos-de-privacion-de-libertad/>
- Naciones Unidas Consejo Económico y Social. (11 de febrero de 1998). *Principios Rectores de la ONU de los desplazamientos internos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>
- National Intelligence Council. (01 de diciembre de 2012). *Global Trends 2030: Alternative Worlds*. Obtenido de National Intelligence Council: Worlds
- Neira, E. (12 de octubre de 2021). *El nuevo Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación*. Obtenido de ilp Gallegos Valareso & Neira: <https://gvn.com.ec/2021/10/12/reglamento-a-la-ley-de-arbitraje-y-mediacion/>
- Novik, M. (21 de febrero de 2022). Las declaraciones de EE.UU. sobre “narcogenerales” no han motivado ninguna investigación. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Observatorio de justicia. (mayo de 2023). *DERECHO A LA JUSTICIA*. Obtenido de Acceso a la Justicia: <https://accesoalajusticia.org/glossary/derecho-a-la-justicia/>
- OEA. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José: Cep.
- ONU. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU. (26 de julio de 1985). *Estrategias de Nairobi*. Obtenido de ONU: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/otherconferences/Nairobi/Nairobi%20Full%20Optimized.pdf>
- ONU. (25 de septiembre de 2015). *La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Naciones Unidas:

- <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#>
- ONU. (2017). *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: Por qué es importante*. Obtenido de Organización de Naciones Unidas: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf
- ONU. (22 de noviembre de 2018). *Artículo 13: derecho a la libertad de movimiento*. Obtenido de Noticias ONU. Mirada global Historias humanas: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446981>
- ONU. (2018). *Ciudades sostenibles, movilidad humana y migración*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de Consejo Económico y Social Naciones Unidas: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/024/12/PDF/N1802412.pdf?OpenElement>
- ONU. (25 de septiembre de 2019). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Obtenido de Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- ONU. (2020). *La Agenda para el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- ONU. (01 de julio de 2020). *Naciones Unidas*. Obtenido de Informe sobre los progresos en el cumplimiento de los ODS: <https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/goal-16/>
- ONU. (2022). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2022*. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos: Naciones Unidas. Obtenido de https://unstats.un.org/sdgs/report/2022/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2022_Spanish.pdf

- ONU Guatemala. (27 de mayo de 2022). *Informe Anual de Resultados 2021*. Obtenido de Naciones Unidas Guatemala: https://guatemala.un.org/sites/default/files/2022-05/Informe%20Anual%20SNU%20GT%202021_0.pdf
- ONU Guatemala. (2023). *Acerca de nuestro trabajo para los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Guatemala*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://guatemala.un.org/es/sdgs>
- ONU Guatemala. (2023). *La ONU en Guatemala*. Obtenido de Naciones Unidas Guatemala: <https://guatemala.un.org/es/about/about-the-un>
- PDM. (9 de febrero de 2023). El desplazamiento forzado hacia Medellín aumentó 140% en enero 2023 con respecto al 2022. Boletín de Prensa 8. Medellín, Antioquia, Colombia. Obtenido de Boletín de Prensa 8.
- Petrasek, D. (2014). *TENDENCIAS GLOBALES Y EL FUTURO DE LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**. Obtenido de Biblioteca CIDH: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r33839.pdf>
- Plan V. (2022). Caso guevaristas: nueva guerrilla o cacería de brujas. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/justicia/caso-guevaristas-nueva-guerrilla-o-caceria-brujas>
- PNUD. (17 de octubre de 2018). *5 RETOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE EN LA AGENDA 2030*. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): <https://www.undp.org/es/blog/5-retos-de-america-latina-y-el-caribe-en-la-agenda-2030>
- Pólit Montes de Oca, B. (24 de noviembre de 2005). *La Objeción de Conciencia: un derecho constitucional*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/la-objecion-de-conciencia-un-derecho-constitucional/>
- Portal de Datos Sobre Migración. (10 de junio de 2022). *Portal de Datos Sobre Migración: Una perspectiva global*. Obtenido de Urbanización y migración: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/urbanization-and-migration>

- Realpe, G. (19 de septiembre de 2022). La cadete no fue la única que escuchó los pedidos de auxilio. (A. Moncayo, & L. Espinel, Entrevistadores) Obtenido de <https://podcasters.spotify.com/pod/show/podcast-pichincha/episodes/Gonzalo-Realpe--La-cadete-no-fue-la-nica-que-escuch-los-pedidos-de-auxilio-de-Mara-Beln-Bernal-e1o2ifg/a-a8i6v2p>
- RedAGE. (2019). *TENDENCIAS EN POLÍTICAS EDUCATIVAS SOBRE DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN. IMPLICACIONES EN LA GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES IBEROAMERICANAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR*. Obtenido de RedAGE: https://ddd.uab.cat/pub/lilibres/2017/188838/Libro_Red_AGE_2018.pdf
- Reyes, E. E. (20 de marzo de 2020). *Algunas reflexiones críticas sobre el derecho a la igualdad como no discriminación en Chile*. Obtenido de Scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932019000100003
- Rojas, G. (14 de enero de 2023). *Masacres carcelarias en Ecuador: estos son los centros donde se han registrado matanzas*. Obtenido de Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/masacres-carcelarias-en-ecuador-estos-son-los-centros-donde-se-han-registrado-matanzas-NN3690197>
- Ruiz, A. (04 de agosto de 2022). *Defensor del Pueblo: La paz es un derecho de los pueblos*. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <http://www.defensoria.gob.ve/index.php/zona-informativa/noticias/12-centrales/1367-defensor-del-pueblo-la-paz-es-un-derecho-humano-de-los-pueblos>
- Sachs, J., Schmidt-Traub, G., Kroll, C., Lafortune, G., & Fuller, G. (28 de junio de 2019). *Sustainable Development Report 2019*. Obtenido de Sustainable Development Report: <https://www.sdgindex.org/reports/sustainable-development-report-2019/>

Secretaría de Gobernación. (22 de diciembre de 2016). *¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?* Obtenido de Gobierno de Mexico: <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20es%20el,privado%20como%20en%20el%20p%C3%ABlico>.

Secretaría de Planificación y de Programación de la Presidencia (SEGEPLAN). (2017). *Estructura de la Estrategia de implementación de las Prioridades nacionales de desarrollo de Guatemala*. Obtenido de Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/documentos/estructura-de-la-estrategia-de-implementacion-de-las-prioridades-nacionales-de>

SEGEPLAN. (13 de julio de 2021). *III Informe de Revisión Nacional Voluntaria*. Obtenido de Gobierno de Guatemala: <https://guatemala.un.org/sites/default/files/2021-07/DIAGRAMACI%C3%93N%20RVN2021compressed.pdf>

SENPLADES. (21 de septiembre de 2021). *Plan Nacional de Desarrollo Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Obtenido de Observatorio de Planificación (CEPAL): <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/EcuadorPlanNacionalTodaUnaVida20172021.pdf>

SENTENCIA N.º 067-14-SEP-CC, 1626-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 09 de abril de 2014). Obtenido de Sentencia No. 067-14-SEP-CC: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonOTE4NTdmZjEtM2RmZi00NjRkLThmNmEtYzk5Zjk4YmY2OG EyLnBkZid9

SENTENCIA N.º 108-15-SEP-CC, CASO N.º 0672-10-EP (Corte Constitucional 08 de abril de 2015). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J2Fs

ZnJlc2NvJywg dXVpZDonMWY0OThkZWUtY2M1Zi00ZDQ0LThlNDYtOTgwNWJhZDhm
Njg3LnBkZid9

Sentencia nº 1734-2013 de Corte de Constitucionalidad, 6 de Abril de 2016, 1734-2013 (Corte de Constitucionalidad 06 de abril de 2016). Obtenido de <https://gt.vlex.com/vid/678661025>

SERVICIO MILITAR-Exenciones/SERVICIO MILITAR PRESTADO POR INDIGENA, C-058-94 (Corte Costitucional de Colombia 17 de febrero de 1994). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-058-94.htm#:~:text=Todos%20los%20colombianos%20est%C3%A1n%20obligados,nacional%20y%20las%20instituciones%20p%C3%ABlicas.>

Trujillo, E. (01 de julio de 2020). *Jurisprudencia*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/jurisprudencia.html>

UN DESA. (2022). *Sustainable Development Report*. Obtenido de Sustainable Development Report: <https://dashboards.sdgindex.org/rankings>

UNESCO. (2011). *La Paz es un Derecho Humano*. Obtenido de UNESCO: <https://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800>

UNICEF. (2015). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Vallejo, D. G. (06 de enero de 2010). *Derecho Ecuador*. Obtenido de LA SEGURIDAD JURIDICA: <https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/>